



300609
79
E, 2

UNIVERSIDAD LA SALLE

**"LA ESTRUCTURA JURIDICA DE LA
DEMOCRACIA".**

T E S I S

Que para obtener el Titulo de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

ANTONIO TAMES PORRUA

MEXICO, D. F.

Enero de 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ESTRUCTURA JURIDICA DE LA DEMOCRACIA.

CAPITULO I.-CONCEPTOS DE DEMOCRACIA.

A.-Acepción Jurídica de Democracia.....	1
B.-Acepción Semántica.....	7
C.-Nuestro Concepto.....	17

II.-Diversas Teorías en Torno a la Democracia.

A.-Tesis Anglosajona.....	20
B.-Tesis Germana.....	24
C.-La Doctrina Francesa.....	26
D.-La Doctrina Italiana.....	30

CAPITULO III.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ESTRUCTURA JURIDICA DE LA DEMOCRACIA.

I.-La Teoría Clásica.....	33
II.-La Teoría Medieval.....	43
III.-La Teoría Moderna.....	49
IV.-Evolución Histórica del Marco Jurídico de la Estructura Democrática en México.	

CAPITULO IV.-LA DEMOCRACIA Y NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO.

I.-La Democracia a la Luz de Nuestro Derecho Positivo Mexicano.....	79
II.-Dimensión Jurídico-Política de la Democracia.	
A).-Importancia e Impacto Político.....	91
B).-La Legislación Electoral Vigente.....	100
C).-Expectativa Jurídico-Política.....	101

CAPITULO PRIMERO

I.- CONCEPTOS DE DEMOCRACIA

A) ACEPTACION JURIDICA DE DEMOCRACIA.

El importante maestro Ignacio Burgoa, explica de la siguiente forma la concerniente al concepto jurídico de democracia:

El elemento central sobre el que se asienta la democracia es el pueblo en su acepción política, no sociológica, la cual equivale al concepto de nación. Tampoco el "pueblo", conforme a tal acepción, comprende a la población toda del Estado. Dentro del sistema democrático su elemento capital, de la nación o "pueblo sociológico", y que comunmente se designa con el nombre de "ciudadanía".

Sin embargo, aun dentro del sistema democrático la idea de "pueblo" en su sentido sociológico como equivalente a "nación" tiene también destacada importancia en lo que atañe a -- uno de los elementos característicos de dicho sistema, como es el que concierne a los fines del Estado, operando otros de las tales elementos en torno al concepto de "pueblo político".

o "ciudadanía".

La democracia aglutina sistematizadamente diversos principios cuyo conjunto implica su caracterización como forma de gobierno. Es un sistema en que estos principios se conjugan - en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en instituciones jurídico-políticas, en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo -- servicio éste se ejerce. La falta de algunos de tales principios, dentro de un régimen político determinado, merma o elimina su auténtica calificación como democrático, aunque proclame los demás. El concepto de democracia es, por tanto polifacético, pero sus diferentes aspectos no pueden estimarse aisladamente para distinguirlo, sino que es menester apreciarlos en su conjunto para elaborarlo.

Por otra parte, debemos advertir que la democracia, como forma de gobierno, es una estructura jurídicamente sistematizada en cuanto que se crea y organiza por el orden fundamental de derecho o Constitución. Es precisamente en este orden donde se deben combinar todos los elementos que la peculiarizan a --- efecto de que el sistema gubernativo implantado en un Estado merzca el nombre de "democrático", enfatizando que su origen, su contenido y su finalidad es el pueblo, diferenciadamente en sus dos acepciones.

Los elementos concurrentes aludidos son: la declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía; - el origen popular de los titulares de los órganos primarios - del Estado y la representación política; el control popular sobre la actuación de los órganos del Estado; la libertad; el pluripartidismo; la responsabilidad de los funcionarios públicos; el referéndum popular; la jurisdicción, la separación de poderes y la justicia social. (1)

En opinión de Carlos S. Fayt, la Democracia es: una técnica de organización del Poder de Autoridad en el Estado y como - tal una forma de gobierno, que asegura al Pueblo la Libertad y la Igualdad y excluye toda forma de opresión y arbitrariedad." (2)

Felipe Tena Ramírez, considera que cuando el poder no usufructua la mayoría de la colectividad resulta la forma pura de la Democracia, si ese poder favorece a todos por igual, la forma impura será la Demagogia si se afirma que esta exclusivamente en servicio de los desposeídos. (3)

(1) Cfr. Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, 3a. Edición. pág. 469 a 473.

(2) Fayt Carlos S. Derecho Político, Tomo I, Chersí Editor. 5a. Edición. Buenos Aires Argentina 1982, pág. 363.

(3) Cfr. Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional, Mexicano, Editorial Porrúa, México 1958, 4a. Edición. pág. 87

El mismo autor, explica que la Democracia Moderna es la resultante del liberalismo Político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la Libertad Individual y la Coacción Social. (4)

Abraham Lincoln, la define como el "gobierno del Pueblo por el Pueblo y para el Pueblo". (5)

Jorge Carpizo, considera que es difícil determinar el contenido de la palabra Democracia, en virtud de que la misma se presta a muchas interpretaciones y se ha vuelto un término de prestigio, todo régimen se autocalifica como Democracia, - dicho de otro modo la Democracia al parecer no tiene enemigos sino fervorosos adeptos en todo el mundo y así tenemos hoy - un día la Democracia Liberal, la Democracia Socialista, la Popular de Asia la Folklorica Africana y la inevitable Democracia Militar. (6)

"Históricamente la democracia nació en las ciudades griegas y revistió la forma de democracia directa.

"I. La experiencia política griega se analiza como un

-
- (4) Cfr. Tena Ramírez Felipe. Op. cit. pág. 87
 (5) Lincoln, Abraham. Oración de Gettysburg. Traducción Editorial Cultural México 1950, 1a. Edición. pág. 46.
 (6) Cfr. Carpizo Jorge. La Clasificación de las Constituciones. Boletín Mexicano de Derecho Comparado No. 38 mayo-agosto. 1980. págs. 376 y 377.

hecho esencial en la historia del pensamiento político, si -- bien la democracia ateniense (508-330 a de J.C.) ha sufrido -- varias crisis y adoptado formas diversas. Pericles (495-429- a. de J.C) estimaba que el único fin de la polis era el de -- asegurar al ciudadano la libertad, la justicia y el completo- desarrollo de su personalidad. La soberanía pertenecía a los- ciudadanos en su conjunto; demos era el primero, el principal pero tenía que respetar la ley (nomos): ésta era la que asegu- raba la democracia y hacía libres e iguales a los politai - - (ciudadanos)

"Era democracia la polis en que la ley era la misma pa- ra todos (isonomía), en que el ciudadano intervenía en los de- bates públicos (isegoría) en la Ecclesia y participaba en la- dirección de la ciudad (isocratía) en la Boulé.

"Pero importa subrayar que el régimen democrático de - la Atenas de Pericles no concernía sino a una pequeña fracción de la población de la polis; en efecto, era considerable la - desproporción entre los politai y los demás habitantes, mete- cos y esclavos. Atenas reunía a unos 400 000 vecinos, y de - los 40 000 politai que contaba, tan sólo con una décima parte participaba efectivamente en los trabajos de la Ecclesia--por- razones prácticas obvias, pues resulta fantástica la imagen - de una asamblea de 40 000 miembros.

"En Roma, la República (509-27 a. de J.C), su organización progresiva y su evolución continua han puesto de relieve grandes diferencias de concepción respecto de la idea griega de democracia.. Limitémonos a mencionar cónsules y -- dictadores, tribunos del pueblo, comicios y Senado, así como la larga lucha entre patricio y plebeyos, que terminó (300)- por la admisión de la plebe en todas las magistraturas.

"Después de largos siglos de monarquía de derecho divino, a menudo absoluta, al renacer la vida política en -- Occidente, el pensamiento europeo rinde homenaje a las obras de los grandes filósofos griegos - Pitágoras, Sócrates, Platón, Aristóteles, entre otros-; las repúblicas italianas de la Edad Media (Venecia, Génova, Pisa y Florencia) redescubren el universo de los grandes pensadores helénicos antes de la Inglaterra del siglo XVII (Locke) y que la Francia del siglo XVIII (Montesquieu, Rousseau, etc.).

A fines del siglo XVIII, con las revoluciones norteamericanas y francesa, aparece una forma nueva de la democracia que va a permitirle aplicarse en los grandes Estados modernos: se trata de la democracia representativa o indirecta, en la que los ciudadanos eligen de entre ellos a aquellos que los representarán en los cuerpos legislativos" (7)

(7) Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial UNAM Tomo III. México 1985. pags. 85 y 86.

B).- ACEPCION SEMANTICA.

Etimológicamente al derivar de las voces griegas de--
mos-Pueblo y Crat --Mandor, significa mando del Pueblo. (8)

El diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, define a -
la Democracia como el gobierno en que el Pueblo ejerce la so
beranía. (9)

Para ser más congruente con la esencia misma del pre--
sente trabajo recepcional consideramos más adecuado ofrecer
Nociones de Democracia, tomadas del Diccionario Jurídico.

Esta es la acepción que proporciona el Diccionario --
Jurídico Mexicano.

"Del griego demos, pueblo y kratos, fuerza, poder, --
autoridad] Doctrina política según la cual la soberanía per--
tenece al conjunto de los ciudadanos-principio que enuncia -
la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y pa
ra el pueblo-; régimen político caracterizado por la partici
pación de los ciudadanos en la organizacion del poder públ*l*

(8) Cfr. Diccionario Etimológico Español e Hispanico. Madrid
España. 1954. Pág. 217.

(9) Cfr. Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, Ma-
drid, España. 1972. Pag. 324.

co y en su ejercicio.

En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía, y en nombre de la misma, elige sus gobernantes". (10)

Según el Diccionario de Derecho Usual, por democracia se entiende lo siguiente:

Esta palabra procede del griego demos, pueblo y cratos-poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegido, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada. Aristóteles, en su Política dice. "Monarquía es aquel Estado en que el poder dirigido al interés común no corresponde más que a uno solo; aristocracia, aquel en que se confía a más de uno y democracia aquel en que la multitud gobierna para la utilidad pública. Estas tres formas pueden degenerar: el reino en tiranía; la aristocracia en oligarquía; la democracia, en demagogia. (11)

El Diccionario para Juristas, explica que democracia es la Doctrina Política que aboga por la intervención del Pue

(10).- Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit. pág. 85

(11).- Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo I. Buenos Aires. Argentina 1974. Pág. 617.

blo en el gobierno y la concibe como predominio del Pueblo-político de un Estado. (12)

La Enciclopedia Jurídica Omeba, define semánticamente la Democracia de esta forma:

"La palabra democracia proviene del griego demokratía de demos, pueblo, y kratós. autoridad (también fuerza o poder).

"Gramaticalmente, democracia según definición de la Academia de la Lengua, significa doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo.

"El concepto moderno del pueblo aparece en la historia cuando se suprimen las separaciones producidas en la sociedad por un ordenamiento en castas, clases o capas sociales. Suprimidos los estamentos o estados o clases - políticas más que sociales-, que existían en Francia antes de la Revolución Francesa, al tercer estado abarcó y comprendió a los otros dos, que habían perdido sus privilegios, y todos -

(12).- Cfr. Diccionario para Juristas. Ediciones Mayo. México 1985. pág. 393.

los franceses constituyeron así, el pueblo de Francia con --
igualdad de derechos y deberes.

Este es hoy el concepto corriente de pueblo, pero --
desde el punto de vista institucional, sólo forman el pueblo
los ciudadanos, es decir, los habitantes que poseen derechos
políticos y que pueden intervenir en la formación del gobier
no." (13)

Pensamos que no estaría completo este apartado si no
hablásemos de las formas de democracia, las cuales esencial-
mente son:

a) DEMOCRACIA DIRECTA: Es el más puro tipo de democra-
cia; en ella la legislación y las principales funciones eje-
cutivas y judiciales son ejercidas por el pueblo reunido en
asamblea, como único poder soberano. Este tipo de gobierno -
sólo sería posible en comunidades pequeñas. se afirma que en
la Grecia Antigua existió democracia directa, sin embargo, -
la función ejecutiva estaba en manos de uno o más funciona--
rios nombrados por la asamblea popular, pero fuera de su de-
signación en el ejercicio de su función, llegaron a gobernar,

(13).- Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Driskill, Tomo
VI. Buenos Aires Argentina 1979. pág. 506.

en ocasiones, en forma autocrática, caso del estado de guerra en el que se prestaba obediencia incondicional al caudillo.- "Este tipo de gobierno, que es el más cercano a la Democracia Pura, fué posible gracias a las condiciones de vida imperantes, que entre otras son: menor población de los países de la antigüedad, menor extensión de su territorio, y simplicidad en las funciones sociales económicas y políticas de estos Estados." (14)

Por las razones expuestas, la Democracia Directa, en la actualidad no es realizable, pero es una meta a la que todos los Gobiernos deben tener, viendo en ella al faro que los hará desembarcar felizmente en puerto.

b) DEMOCRACIA INDIRECTA O REPRESENTATIVA: Por razones de división del trabajo, como afirma Kelsen, y por la imposibilidad de reunir en asamblea general a la masa de la población como sostiene Lanz Duret, y como resultado de la aparición -- del espíritu de solidaridad corporativa, bastante desarrollado para hacer que el pueblo se encontrase dispuesto a ejercer su influencia en la estructuración del orden social por medio de agentes o representantes, surge el sistema de gobierno democrático representativo, en el que el pueblo pretende gober-

(14).- Lanz Duret Miguel. Derecho Constitucional Mexicano - -- Editorial Porrúa. México 1957. 6a. Edición. p. 63 y 64

narse por medio de personas que al efecto elige por el sufragio. Esta forma especial de gobierno, por ser la adoptada -- por nuestra Constitución, será materia de capítulo especial, en el que se analizará la Doctrina de la Representación, tratando de demostrar que el Gobierno Representativo es un Gobierno Democrático, en oposición a lo que sostienen ilustres tratadistas inspirados en las afirmaciones de Rousseau, y -- que argumentan: Si la soberanía reside en el pueblo, y es -- inalienable, nunca el pueblo podrá gobernarse a sí mismo -- por representantes; sólo será libre de elegir a sus gobernantes, pero no lo será para autodeterminarse, no lo será para elaborar el orden social, por lo que desaparecerá la coincidencia entre lo que el pueblo "debe hacer" y lo que el pueblo "quiere hacer", como lo expresaría Keisen.

c) DEMOCRACIA SEMIDIRECTA: Es el tipo atenuado de Gobierno directo: le dan el carácter de semidirecto cuatro instituciones fundamentales: la iniciativa popular, el referendun, la revocación y el veto popular.

La iniciativa popular es el derecho del pueblo para -- iniciar leyes que el Poder Legislativo deberá discutir y votar; considérase este acto como prelegislativo, y el ejemplo más claro de esta institución, lo encontraremos en la Constitución Suiza del 20 de mayo de 1874, modificada el 11 de septiembre de 1940, en vigor, y que en sus artículos 118 a 123, establece: "La Constitución Federal puede ser modificada en-

todo tiempo, total o parcialmente. Esta revisión puede ser iniciada por la Asamblea Federal o por cincuenta mil ciudadanos suizos con derecho a voto, revisión que se somete a votación popular, por sí o por no. En cualquiera de los dos casos, si la mayoría de los votantes se pronuncian por la afirmativa, la Asamblea Federal es renovada para trabajar en la revisión. La iniciativa popular consiste en la demanda presentada por cincuenta mil ciudadanos con derecho a voto reclamando la adopción de un nuevo artículo constitucional, o la abrogación o modificación de artículos determinados de la Constitución en vigor. Si por vía de la iniciativa popular se promueve alguna reforma o adición y ésta por las Cámaras Federales la iniciativa presentada, antes de su revisión es sometida al voto popular; si la mayoría de los ciudadanos que toman parte en la votación, se pronuncian por la afirmativa, la Asamblea Federal procederá a su revisión conforme a la decisión popular. La Constitución Federal revisada, o la parte modificada o adicionada, estará en vigor, luego que sea aceptada por la mayoría de los ciudadanos suizos que toman parte en la votación y por la mayoría de los Estados. (15)

(15).- Mirkin Guetzeitch. Constitutions Europeenes. Traducción. Buenos Aires, Argentina. Editorial de Palma — 1976. p. 419.

El Diccionario de Derecho usual nos habla de otro tipo de Democracia en estos términos:

"DEMOCRACIA INDUSTRIAL. Situación laboral en un país - cuando los mismos derechos obreros están asegurados por la - participación eficaz de los trabajadores o de sus represen- - tantes en la contratación colectiva, en el establecimiento - de pactos colectivos de condiciones de trabajo, que aseguran una jornada soportable, remuneración suficiente y la dignifi- cación general del obrero o empleado, con la garantía del po- der público". (16)

El Diccionario de Política Mundial igualmente habla de democracia industrial en esta forma:

"Democracia industrial. Tipo de democracia en la que - todo obrero tiene derecho a participar realmente en la deter- minación y control en las condiciones en las cuales se desa- rrolla su trabajo y, en última instancia, su vida. Se concibe no como un régimen de autogestión obrera o una socializa- ción de los medios de producción, sino como el establecimien- to tanto de un cierto control de los obreros sobre la ges- - tión como de una limitación a los intereses de los capitalis-

(16).- Diccionario de Derecho Usual. Op. Cit. p. 617.

tas, pero sin que ello suponga en ningún momento el cambio de régimen de propiedad de los medios de producción. El origen de esta concepción arranca de ciertas fracciones de los stalinianos y ha sido adoptada por buena parte de las organizaciones socialdemocráticas de los tiempos actuales". (17)

El Diccionario Jurídico Mexicano, habla de otros tipos de Democracia así:

Desde la Revolución bolchevique de 1917, la ideología marxista, completada por la aportación leninista, tiene hoy en día una "base" concreta: la experiencia de los países socialistas cuyos regímenes políticos proclaman expresamente-- su filiación marxista-leninista.

"Entre ellos, precisa destacar los que se clasifican como democracia popular. Este tipo de régimen político, surgido a partir de 1945 en la Europa central y oriental, caracterizan los ocho países - Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumanía, Yugoslavia y Alemania del Este, nacida en 1949- que han adoptado el sistema económico socialista, bajo la influencia de la URSS, si bien los estigmas del mismo no tardaron en manifestarse en Albania y Yugoslavia y,

(17).- Diccionario de Economía. Editorial Trillas. México - 1988. 1a. Edición. p. 196.

más tarde en la China Popular de Mao Tse-tung.

"En las democracias populares -variantes de la democracia soviética-, desde el punto de vista político, la sociedad está gobernada por una formación política única -el partido comunista- integrada por ciudadanos cuya adhesión al -- partido obedece a criterios esencialmente políticos. Desde -- el punto de vista económico, los dirigentes de estos países-- se guían en su acción por una concepción del socialismo que-- persigue la transformación de las estructuras económicas -- (nacionalización de los medios de producción, de los trans-- portes y la banca, colectivización de las tierras, planifica-- ción rígida) y sociales (sociedad sin clases para establecer "la democracia auténtica").

En oposición con la democracia liberal u occidental -- en la ideología de la democracia popular, el valor central,-- el elemento fundamental, no es el individuo sino la sociedad considerada como un ente en sí, de ahí que estos regímenes -- tienden a realizar la igualdad, sin preocuparse por asegurar el ejercicio efectivo de los derechos individuales y de las-- libertades fundamentales -si bien todas las constituciones-- populares, a ejemplo de la URSS, consagran unos y otros con-- énfasis.

"Queda uno desconcertado: ¿será una "democracis" el ré

gimen político que se despreocupa de las garantías individuales, desconoce la separación de poderes y rechaza el pluripartidismo? ¿Será "democrático" el régimen que suprime la democracia política? Ciertamente no; se trata en realidad de las formas contemporáneas de la autocracia, y esta confusión resulta ser grave y peligrosa.

Accesoriamente, desde un punto de vista puramente gramatical, cabe señalar que la expresión "democracia popular" es un pleonismo, puesto que "democracia" significa "gobierno Popular". (18)

C) NUESTRO CONCEPTO.

Como doctrina política que es, la Democracia postula sobre la igualdad un concepto político y como concepto político debe tener la posibilidad de contraponerse al concepto de desigualdad. La igualdad democrática no entiende dentro del Estado, y dentro de él son iguales todos sus súbditos, diferentes a los súbditos de otros Estados; y más aún, son iguales políticamente sólo los nacionales. En sentido no político, nacionales y no nacionales son iguales, pero no como consecuencia de la igualdad democrática, sino de los derechos fundamentales del hombre, consignadores de todas las li

(18).- Diccionario Jurídico Mexicano Op. Cit. p. 87.

bertades humanas, y esto es así porque la igualdad democrática es homogeneidad del pueblo.

Los otros dos elementos característicos de la Democracia son los principios de libertad y mayoría, los que pasaremos a analizar ya que, en el campo político, lo mismo que -- la igualdad, tiene una significación especial.

Libertad, en sentido vulgar, es ausencia de toda sujeción, en sentido político, libre es el sujeto cuya voluntad individual se encuentra en armonía con la voluntad colectiva expresada en el orden social, lo que sólo puede lograrse --- cuando en su formulación han partido los individuos sujetos a él, lo que no es sino la autodeterminación del individuo-- por participación en la creación del orden social; luego, en esencia, la libertad democrática no es más que autonomía.

Respecto al concepto de mayoría, dentro de la doctrina Democrática actual, debe entenderse por ella, la mayoría de los ciudadanos con derecho a voto, independientemente de que esa mayoría no lo sea de los súbditos del Estado, ni de los habitantes de su territorio.

La democracia tiene una doble concepción: por una parte, tiene un carácter personalísimo o humanista, y es la que se refiere al fundamento formal del poder político, esto es--

lo que se podría llamar la idea esencial de la democracia; y por otra parte, las formas históricas, mediante las cuales se ha tratado de realizar esa idea. La democracia antes de ser un sistema político y un programa, constituye una ley de forzosa gravitación de la vida social, y esto se realiza desde el punto de vista de la observación de la realidad, es decir, un sistema jurídico—positivo no vive prácticamente de hecho, si no cuenta con una fundamental adhesión de la colectividad.

Ahora bien, cuando se dice que el poder político compete al pueblo o a la comunidad, esto puede tener varias significaciones de diferente alcance. En primer lugar esto significa, y ello constituye el núcleo esencial de la idea democrática, que el poder político únicamente es legítimo cuando tiene título la voluntad del pueblo. Pero Democracia, puede significar también algo más que eso, desde luego eso, pero además que debe ser el pueblo quien ejerza la suprema potestad de mando estatal por sí mismo o por representación.

La democracia en su concepto esencial, restringido,-- como único título de legitimación del poder estatal, quiere decir, que nadie está especialmente ungido con la potestad de mando estatal sobre su prójimo, que nadie está predestinado por ningún título personal a ocupar el mando político. Pero como debe y tiene que haber un Estado es decir, un man-

do político supremo, resulta de esa necesidad conjugada con el acierto de nadie poseer por derecho propio la facultad de imperar sobre sus semejantes, la deducción de que el poder político debe residir en la totalidad de la comunidad.

II. DIVERSAS TEORIAS EN TORNO A LA DEMOCRACIA

En este apartado, hablaremos de las diversas tesis --- adoptadas por los estudiosos de la materia respecto a la democracia.

A) TESIS ANGLOSAJONA

"En Inglaterra sus instituciones democráticas y su gobierno se fueron elaborando espontánea y naturalmente sin -- tomar en cuenta para nada los principios abstractos que tuvieron su apogeo en la Revolución Francesa, sino atendiendo -- a lo propio y no a lo exótico, y aun en algunas veces por me dio de la fuerza, como en el caso de los barones ingleses, -- que arrancaron a Juan Sin Tierra la Carta Magna. De esa manera el gobierno inglés logra unir y armonizar la monarquía -- la aristocracia u de la democracia, a fin de que con poste-- rioridad a la época que aquí estudiamos, logre un pleno desa rrollo la libertad de los integrantes de la nación.

"En Inglaterra misma, durante la revolución, dos escri

tores fueron los que tuvieron gran influencia dentro de las doctrinas democráticas; ambos fueron contemporáneos; el primero, Tomás Hobbes escribió su Leviatán en 1651 y el segundo, Juan Locke, publicó su Tratado de Gobierno Civil en el año 1690. Hobbes sostiene que el Estado surgió a través de un contrato social, efectuado entre los habitantes de un territorio y que mediante ese contrato, cada uno renuncia a sus derechos en favor del Estado, a condición de que los demás hagan lo mismo, logrando así que los integrantes de la sociedad experimenten en sentimiento de que son tratados sobre una base de igualdad.

"Dos afirmaciones se desprenden de manera principal de la obra que venimos analizando siendo, en primer lugar, la que Hobbes hace al que en determinadas circunstancias, los gobiernos no pueden subsistir, si no que tienen poder suficiente para aplastar la oposición y aun en los gobiernos democráticos, que se basan en la voluntad del pueblo y que tienen múltiples garantías otorgadas por la Constitución, es necesario que tengan el suficiente poder y capacidad para reprimir los ataques que en algún momento pudiera dirigir un grupo hostil a la Constitución. La otra afirmación se hace en el sentido de que, existiendo un estado permanente de guerra, la política exterior deberá estar acondicionada por las necesidades de la defensa propia.

"Por su parte, Locke trata de justificar la democracia representativa y el efecto parte de la consideración de que la limitación de la soberanía ha de ser el primer objetivo del hombre racional debiendo buscarse los principios en qué fundamentar esa limitación; éstos son los derechos naturales inherentes al hombre, los cuales deben ser respetados por los gobernantes. Afirma Locke que en un estado natural, los hombres poseen los derechos naturales de la vida, a la libertad y a la propiedad, surgiendo la sociedad civil sólo para el mantenimiento de esos derechos; por lo que en el momento en que éstos sean violados por el gobierno, deberá ser disuelta la sociedad. Si los derechos del hombre se han establecido firmemente, éstos no pueden ser puestos en duda por ninguno de los integrantes del gobierno y de la sociedad pero si pueden dar lugar a que se abuse del poder, por parte de los que los tienen en sus manos, y a efecto de desechar tal posibilidad, Locke crea una división de poderes, el legislativo y el ejecutivo, llegando así al gobierno constitucional.

"Locke basa su gobierno civil en la voluntad de la mayoría, ya que es imposible el que se llegue a realizar una unidad absoluta; aparte de que ningún hombre juicioso se atrevería a destruir al gobierno que se encuentra su base en la opinión deliberada de la mayoría de sus conciudadanos; él no cree en el poder de la mayoría, sino en el poder en la de

fensa de los derechos naturales, identificando así los derechos de la mayoría con los derechos naturales de todo.

"Durante el período que abarca las revoluciones norteamericana y francesa, surgieron en conflicto dos tendencias - una que intentaba crear la sociedad burguesa de acuerdo con los principios expuestos por Locke y la otra procuraba el nacimiento de una nueva concepción de democracia nacional. -- Dentro de la primera tendencia, podemos nombrar a Montesquieu, Madison y Burke; contra esas figuras y representado - la otra tendencia, encontramos a Paine, Jefferson y Rousseau.

"La revolución norteamericana tuvo que construir un órgano central que tuviese autoridad coercitiva y preservase - la relativa independencia de las autoridades locales existentes y, a efecto, de lograrlo, se creó el federalismo que actuó como dique contra la democracia turbulenta. La Suprema Corte, el Presidente, el Senado y el Congreso fueron ideados y constituidos como cuatro poderes que tenían que funcionar como contrapesos; los tres primeros frenaban el cuarto poder, al tiempo que el primero y en cierto modo el tercero, - frenaba las facultades ejecutivas del Presidente; debiendo - asegurar todos ellos que las legislaturas locales no destruyesen democráticamente los derechos naturales del hombre. -

Los pobres federales a que nos venimos refiriendo estaban -- limitados, precisamente limitados a aquellos, asuntos que -- eran los vitales para mantener la Democracia de los Estados -- dentro de límites inofensivos.

De acuerdo con las características del gobierno Norteamericano, éste era un gobierno que tenía más rasgos distintivos de aquella tendencia que ninguno otro de su tiempo y -- ofrecía a un pueblo un máximo de instituciones democráticas -- para tratar de realizar el sentimiento de igualdad personal -- que que experimentaba en grado superlativo el pueblo norteamericano y que era desconocido en Europa." (19)

Si el ejemplo inglés había demostrado al mundo que una oligarquía podía gobernar con el consentimiento de las masas discutiendo, previa y libremente, su programa, Norteamérica -- demostró que podría construirse una Constitución por el mismo -- proceso que la gestión de negocios.

B) TESIS GERMANA.

El importante autor de Teoría General del Estado George Jellinek habla de la democracia en Alemania en los siguientes términos:

"Representación es la relación de un órgano con los --
(19) Díaz Daniel. Derecho Constitucional. Editorial PAX.-
México 1972. 3^a Edición p. 219.

membros de una corporación, en virtud de la cual el órgano representa la voluntad de los miembros de esa corporación. - Por lo tanto, los órganos representativos son secundarios, - en virtud de órganos de otro con voluntad propia, que es el primario. Este concepto es jurídico y por ello no encuentra en los hechos reales que lo fundamentan elementos que manifiesten su peculiaridad psicológica y social; es por ello - que Rousseau haya sufrido la confusión sobre la que fundó - su teoría de la imposibilidad de la representación del pueblo, al no distinguir en esta cuestión el aspecto jurídico - del psicológico, sostenido que la voluntad no puede ser representada, ya que la voluntad es una y no puede partirse.

"Todo individuo, según esta teoría, tiene una doble -- cualidad, la de órgano parcial de la comunidad y la de súbditos las facultades del individuo se reducen a colaborar en la formación de otro órgano, dotada por la Constitución del derecho que antes competía a la comunidad, llegando a ser -- así la representación un órgano de la voluntad del pueblo. - Luego la democracia es representativa cuando la voluntad del pueblo se manifiesta mediante un órgano particular creado -- por el mismo pueblo; es esa forma pueblo y parlamento formado una unidad jurídica, el pueblo se organiza jurídicamente mediante el parlamento, y sólo así llega a comprenderse, por que todo miembro de una Cámara es representante del pueblo - en su unidad y no de una fracción.

El hecho de que todo miembro de la Cámara represente al pueblo no se opone a la existencia de partidos y a la lucha - entre ellos, pues esa lucha es planteada en el estado preparatorio a la votación. En el Estado con Constitución representativa, al pueblo le compete el ejercicio de ciertas funciones políticas, las que ejecuta, unas directamente otras mediante delegación; en las ejercitadas directamente obra como órgano primario, en las segundas, como órgano secundario del Estado".

(20).

C) LA DOCTRINA FRANCESA.

En Francia, los acontecimientos se desarrollaron en forma similar. A los Estados Generales llegaban los tres Estados con instrucciones precisas de los Electores, y cada uno deliberaba y resolvía por separado; pero, al igual que en Inglaterra, las instrucciones detalladas obstruían las deliberaciones, por lo que enérgicamente se defiende la idea de la independencia de los Diputados, sosteniéndose que si es el pueblo en --- quien radica la soberanía, es la voluntad general la soberanía, y ella no se forma con la voluntad de los individuos que ins--- truyen a sus representantes, pues estos no sólo representan a la parte del pueblo que los elige, sino a su totalidad, así la Ley francesa del 22 de diciembre de 1789 declara en su artículo 8 de la Introducción: "Los representantes nombrados a la A-

(20) Jelline: George. Teoría General del Estado. Traducción. - Editorial Albatros. Buenos Aires Argentina. 1953 3a. Edición p. 197.

samblea Nacional por los Departamentos no podrán considerarse como representantes de un Departamento particular, sino como representantes de la totalidad de los Departamentos, es decir de la Nación entera", de donde pasó a la Constitución del 3 de setiembre de 1791, que en su Título III, Capítulo I, Sección-III, Art. 17, dice: "Los representantes nombrados por los Departamentos no serán representantes de un Departamento particular, sino de la Nación entera y no podrán estar limitados por ninguna idea fundamental o mandato" (21)

Con base en este concepto de la representación se sostiene que el acto de la elección es una transmisión del poder elector al elegido, o como se usa en Derecho Político, la delegación de los poderes por la Nación, y para evitar el mandato imperativo, en algunos casos se ha introducido el referendum facultativo u obligatorio, como en Suiza y en la Unión Norteamericana.

DEMOCRACIA Y REPRESENTACION.

Se ha llegado a la conclusión de que los gobernantes o representantes no son los titulares del poder, lo reciben por delegación que de él les hace el pueblo. Esa es la esencia del gobierno representativo, la ausencia del poder de los gobernantes; por eso se dice que el Gobierno Representativo es Demo

(21) Jellinek George. po. cit. p. 203

crático, pues el titular del poder es el pueblo, los gobernantes son sus representantes y de él reciben el poder, pues en el pueblo reside la soberanía y el pueblo sólo otorga facultades, poderes a los gobernantes, quienes actúan en virtud de la representación, en función de las atribuciones que el pueblo les ha otorgado.

"La doctrina de la representación, supone, en segundo lugar una Constitución o idea de una Constitución, superestatal, idea que brota de la comunidad, y a la que están sometidos los Gobernantes y esa idea, o es consignada en un cuerpo de leyes por el Constituyente o continúa existiendo sólo en la conciencia del pueblo, caso de los países sin constitución escrita, como Inglaterra; luego entonces; los representantes son -- los ejecutores de la voluntad colectiva, siendo así como se realiza la Democracia Representativa.

"Al sostenerse que los representantes son de la voluntad general, no se quiere decir que esa voluntad sea única, los representantes lo son de intereses o partidos, opuestos unos a otros, grupos que ante las cuestiones que se le presentan, y a través de los debates, llegan no al dominio absoluto de un partido sobre otro, sino a compromisos, conciliando así los intereses existentes, realizando la voluntad popular, sin que ello indique que entre el pueblo y sus representantes exista lazo jurídico análogo al mandato, pues el acto de creación jamás con

cede al crador derecho alguno, nacen exclusivamente de la Constitución que el mismo pueblo se ha dado, y de la que no se pueden apartar, pues la independencia de actuación de esos representantes de ninguna manera indica que puedan desligarse de - la manera de pensar del pueblo, pues de hecho, la duración del período de la legislatura, la disolución de las Cámaras, el sufragio, el referendun, etc., aseguran el carácter de la representación como delegación de facultades." (22)

POSICION DE JUAN JACOBO ROUSSEAU Y DEFENSA DE LA REPRESENTACION.

Estando ligada la idea de Gobierno representativo con - la idea de la Democracia, y siendo Rousseau el expositor más ardiente de las ideas democráticas, es conveniente analizar su pensamiento respecto a la representación. En su Contrato Social sostiene: "La soberanía, que radica en el pueblo, no puede ser representada, reside en la voluntad general; los diputados del pueblo no son pues, sus representantes, sino sus comisarios, pues toda ley que el pueblo no haya aprobado es nula e - inválida. Esta manera de pensar de Rousseau obedece a que concede demasiada importancia a la experiencia antigua, ya que en Atenas y en Roma, el hecho de que los ciudadanos dejaran de reunirse en la plaza pública fue el presagio del desastre de la República; constituyendo modernamente un paralelismo con aquella situación, el descuido del ciudadano al ejercicio del -

(22) Friedrich Carl J. Teoría de la organización constitucional democrática. Fondo de Cultura Económica, México 1973. 3a. Edición p. 193.

sufragio y de otros deberes políticos". (23).

Afirma Rousseau que puede nacerse elección de Magistrados profesionales para la administración de justicia, pero sostiene que la legislación es privativa del poder soberano". (24). es el punto tampoco tiene razón Rousseau, pues no hay porque separar de las demás tareas o funciones públicas la de hacer normas generales, diciendo que éstas sólo puede hacerlas el pueblo misma. En la legislación, como en cualquier otro acto jurídico en el que muchas personas tienen el mismo derecho o interés, es necesario que se pongan de acuerdo para que les represente alguien, pues de lo contrario su interés puede sufrir por falta de unidad al sostenerlo.

D) LA DOCTRINA ITALIANA.

Durante los siglos XIII y XV los nuevos centros de gravitación de la economía europea fueron Génova y Venecia. Estas "Repúblicas" monopolizaban todas las mercancías de la cuenca oriental del Mediterráneo que desde China llegaban a Constantinopla y desde la India a Alejandría.

A Florencia, Milán, Nápoles, Marsella, Brujas, Londres - Hamburgo, etc. etc., eran enviadas las mercancías venecianas y

(23) Rousseau Juan Jac bo. El Contrato Social. Fondo de Cultura Económica, México 1976. 2a Edición p.198.

(24) Rousseau Juan Jacobo. op. cit. p.200

genovesas que transformaron el ritmo lento de la vida medieval. El comercio se intensificó en casi toda Europa y exigió la transformación de las formas de producción, la pequeña artesanía fué reemplazada por los talleres manufactureros, únicos que podrían satisfacer las demandas de los nuevos mercados.

El florecimiento económico de las ciudades italianas fue obra de sus comerciantes, industriales y banqueros, los que, - audaces y emprendedores, fueron los primeros (magníficos representantes de la burguesía) que conocieron el poder del dinero.

Como consecuencia del intenso desarrollo económico de las principales ciudades europeas y sobre todo de las italianas, empezó a desenvolverse el pensamiento moderno, cuyas primeras manifestaciones dieron desde entonces demostraciones del dinamismo de la burguesía en ascensión.

A este respecto escribe Carlos Marx "La burguesía vino a demostrar que aquellos alardes de fuerza bruta que la reacción tanto admira en la Edad Media, tenía un complemento cumplido en la haraganería más indolente. Hasta que ella no lo reveló, no supimos cuánto podía dar de sí el trabajo del hombre. - La burguesía ha producido maravillas mucho mayores que las pirámides de Egipto; los acueductos romanos y las catedrales que las emigraciones de los pueblos y las cruzadas" (25).

(25) Marx Carlos. Contribución a la crítica de Economía Política Editorial Atlante, Barcelona España 1976 2a. Edición p. 219

Esta apreciación de Marx no es exagerada si se tiene en cuenta que en la época de la ascensión de la burguesía, una familia de mercaderes venecianos hizo la travesía de Venecia a China, por Tierra, un gran número de banqueros determinaba el humor de Papas y Emperadores; un oscuro impresor de Estraburgo revolucionó la difusión del pensamiento con el perfeccionamiento de la imprenta; unos cuantos aventureros con mucha ambición y poca ciencia como Colón, Vasco de Gama, los Cabot, Magallanes, Cortés, Pizarro, etc., etc., descubrieron y conquistaron mundos y rutas marítimas nuevos; que unidos a los descubrimientos de Bacon, Leonardo, Copérnico, Galileo, Paracelso, Servet y los estudios de Luis Vives, Erasmo de Rotterdam, Rabelais, Montaigne, Tomás Moro, etc., etc., dilataron en proporciones nunca imaginadas hasta entonces, el mundo material y espiritual de los hombres de aquellos tiempos". Un secretario de la recién nacida República Florentina, Nicolás Maquiavelo, tomando como modelo de gobernantes a César Borgia, revolucionó el pensamiento político de toda una época. Un ignorado monje agustino de Sajonia siguiendo las enseñanzas de Juan Wycliff, Juan Huss y Jerónimo de Savonarola; destruyó definitivamente la unidad material y espiritual de la única potencia hasta entonces invencible: La Iglesia Católica". (26)

(26) Laski Harold. El Liberalismo Europeo. Traducción. Fondo de Cultura Económica México 1959. 3a. Edición p. 217.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ESTRUCTURA JURIDICA DE LA DEMOCRACIA.

1. LA TEORIA CLASICA.

El pueblo ateniense (demos): los ciudadanos. Si de algún sistema de gobierno se puede decir que la soberanía reside en el pueblo, ése es, sin duda, el practicado por los atenienses. Para afirmarlo no es necesario ningún esfuerzo intelectual, ninguna demostración lógica. Eso resulta de los hechos materiales, y tiene evidencia por sí mismo. El pueblo, reunido en asamblea, ejerce el poder supremo directamente, y cualquier forma de autoridad tiene origen en él y está controlada por él de un modo continuo y metódico, con tal asiduidad, que las magistraturas o funciones ejercidas por delegación no pierden nunca contacto con la fuente de la cual emanan, y a la que retornan periódicamente para recibir de ella su savia vital.

"Claro está que con el nombre de "pueblos" sólo designaban los atenienses al conjunto de los ciudadanos, y que tal calidad la poseían únicamente los hijos de padre y madre ateniense. Recibían su nombre a los diez de nacer y en la fiesta de las Apaturias (mes de planeación o de octubre); el ni-

no era registrado en su patria, incluyéndoselo en una lista, equivalente a nuestro registro civil. Los hijos varones debían ser presentados, además, en su demos, en una ceremonia -- que se realizaba el primer día de hecatombeon (julio), cuando el muchacho había cumplido los diecisiete años, y una vez admitido por los integrantes del demos, se le inscribía en la lista de los que tenían derechos civiles, lo que equivalía a reconocerlo como mayor de edad. Desde ese instante podía asistir a las reuniones de la ecclesia, a pesar de que los deberes militares le permitieran raras veces tomar parte en ella antes de los veinte años, edad en la que era inscripto en el registro de la asamblea. Recién a los treinta años podía ser miembro de la bulé o senado, o de la heliea (asamblea judicial del pueblo)." (27)

Es corriente tomar como punto de partida, para el estudio de las Instituciones e Ideas Políticas del Mundo occidental, la "POLIS" griega, a la que se le ha llamado Estado-Ciudad, y en tratándose de la DEMOCRACIA es cosa obligada, ya -- que la palabra misma es griega, (demos: pueblo y Krátos poder). La Polis representativa de la Democracia griega es la Atenas de Pericles (Sig-o V. A. C.), en la que se gestó casi todo el orden de ideas generadoras de la Cultura occidental.

Sin embargo, no fue en el siglo de Pericles cuando na
(27) Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano.

Editora Nacional. págs. 47 a 73.

ció la Democracia griega, sino mucho tiempo antes. Si se desea encontrar su corigen, habrá que reconocer con Mayer que:

"La historia económica griega se ha dividido en tres períodos: el primero se extiende desde el siglo V al IX, desde el comienzo de la cultura micénica hasta la aparición de las leyendas homéricas. Es el período en el que monarcas hereditarios gobernaban desde poderosas ciudades reales. La ganadería, la caza, la guerra y el bandidaje, eran las ocupaciones de los hombres libres. Sólo gradualmente vino la transición a la agricultura y el trabajo manual. Ambas ocupaciones eran consideradas indignas del hombre libre en el período primitivo. A través de los fenicios la cultura micénica entró en contacto con Egipto. Se introdujeron en Grecia los animales domésticos, los cultivos regulares, y el trabajo de los metales llegó a ser la principal atracción y condujo a la desigualdad de propiedades. La mayor parte de la tierra pasó a manos de la nobleza". (28)

Estos tres períodos de la economía griega, tiene sus respectivas formas de gobierno. En efecto, el basileútatós que gobernaba a fines del primer período, concentró en sus manos demasiado poder, mucho más del que pudieron tolerar los -

(28) Citado por Ellul Jacques. Historia de las Instituciones de la antigüedad. Traducción. Editorial Aguilar. México 1970.7a. Edición. p. 197.

eupátridas y el cambio de gobierno no se hizo esperar, se creó el Arcontado, que hasta el año de 683 A.C. fué unitario y decenal. Hacia el año 595 A.C. y ante el peligro de una guerra civil de carácter netamente clasista, fué elegido arconte único Solón, con pleno poder para formar una legislación que resolviera la crisis imperante. Sobre las condiciones particulares de esta época.

La ciudad se convirtió en una república democrática. Lo que pudiera llamarse Poder Ejecutivo, se confió a nueve arcontes renovables cada año, el Legislativo a un Senado, de cuatrocientos miembros, que elaboraban las leyes y las sometía a la votación de la Asamblea del Pueblo. El tribunal Supremo era el Aerópago y los tribunales inferiores o jurados didcasteros se integraban por ciudadanos designados por sorteo.

De acuerdo con la Constitución de Solón la sociedad quedó dividida en cuatro clases según la renta, pero sólo los eurpátridas podían ocupar los altos puestos públicos.

Las leyes de Solón no satisficieron ni a ricos ni a pobres a pesar de que abolieron en beneficio de éstos la esclavitud por deudas.

Pisístrato pronto dió al traste con el gobierno establecido por la flamante Constitución de Solón, y aunque se -

dice que conservó parte de ella, y aún dictó leyes en beneficio de los desposeídos, para la aristocracia ateniense fué un tirano que gobernó hasta su muerte.

Más tarde con el gobierno de Clistenes, fué restablecida la Constitución de Solón y además se introdujo el OSTRACISMO, que puso en manos de la Asamblea popular (integrada únicamente por ciudadanos), el derecho de desterrar a todo político peligroso para el funcionamiento de la Democracia.

Con esta forma de organización política, después de salir victorioso de las guerras heleno-pérsicas llegó Atenas a la cúspide de su desarrollo y de su florecimiento intelectual: "El Siglo de Pericles". Pericles, el hombre que con la magia de su riqueza y de su elocuencia convenientes pudo gobernar la ciudad a su antojo sin recurrir a la tiranía. El "que por su talento de líder pudo refrenar los extremismos de partido" e implantar la Democracia, democracia sólo de nombre o de un solo hombre .

La Democracia de esta época, es interpretada por Werner Janer en su obra: "Tucidides como pensador político", en los párrafos siguientes: (29)

(29) Citado por Max Adler. Democracia política y Democracia Social. Imprenta Condor. Chile 1937. 1a. Edición p. 196.

"En Atenas todo el mundo es igual ante la ley, pero en la vida política rige la aristocracia de la excelencia. Esto indica el principio de que a un individuo de talento sobresaliente hay que reconocerle una prioridad. Esta concepción admite que la actividad política del individuo tiene un valor para la colectividad. Pero a la vez reconoce el hecho de que el pueblo no puede ejercer dominio sobre un reino que es tan grande y tan difícil de dirigir. El problema de la relación del individuo superior con la comunidad política, que se ha agudizado precisamente a causa de un estado de "libertad e igualdad" (de las masas) está resuelto satisfactoriamente para Tucídides, en la Atenas de Pericles. El estado como estructura política constitucional y como entidad económica y cultural., es una especie de armonía de contrastes fundamentales - al modo de Heráclito, hecha necesaria por la naturaleza, y su existencia depende de sus tensiones y equilibrio mutuos. Los contrastes elásticos de la producción doméstica y el goce de los productos del mundo entero, del trabajo y el recreo, el negocio y el placer, del ingenio y de la ética, del pensamiento y la acción, aparecen en el Estado de Pericles conjugados en un equilibrio ideal". (30)

Hasta aquí la realidad histórica de la democracia ateniense, "fue la esclavitud la que hizo posible la división --

(30) Heller Herрман. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica México 1947 2a. Edición. p. 219.

del trabajo en gran escala entre la agricultura y la industria, gracias a la cual pudo florecer el mundo antiguo, el helenismo. Sin esclavitud no podría concebirse el Estado griego, ni podría concebirse el arte ni la ciencia de Grecia; sin esclavitud no hubiera existido el Imperio Romano. Y sin las bases del helenismo y del Imperio Romano, no hubiera llegado a formarse la moderna Europa. No deberíamos olvidar jamás -- que todo nuestro desarrollo económico, político e intelectual arrancó de un estado de cosas en que la esclavitud era una -- institución no sólo necesaria, sino sancionada y acatada de -- un modo general. En este sentido, podemos legítimamente afirmar que sin la esclavitud antigua no existiría el socialismo moderno".

Dentro de esta Democracia se encuentran los principios esenciales de todas las "DEMOCRACIAS" posteriores, A saber:

IGUALDAD ENTRE LOS IGUALES

a) Este principio se basa en un concepto específico y sustancial de la IGUALDAD, que no es concebible sin su antitético, la DESIGUALDAD.

En Atenas todos los ciudadanos eran IGUALES; pero no todos los habitantes de ella eran CIUDADANOS. Las mujeres -- formaban parte de la familia y no tenían calidad de ciudadanos,

tampoco eran ciudadanos los extranjeros, los artesanos y jornaleros del campo de infima posición económica y social, menos aún podían serlo los esclavos a quienes con frecuencia ni siquiera la categoría de seres humanos se les reconocía.

b) La condición de ciudadano era una condición esencialmente política que entrañaba la participación directa o indirecta en el gobierno de la Polis.

c) "La igualdad entre iguales", no existía rigurosamente en el aspecto político, pues aunque todos los ciudadanos tenían derecho de votar y elegir funcionarios, no todos podían ser elegidos para ocupar los altos cargos públicos, sino únicamente los eupátridas. En cambio todo ciudadano podía ser designado por sorteo para desempeñar el cargo de dicastero o juez, para integrar los tribunales menores de Justicia.

GOBIERNO REPRESENTATIVO Y SEMI-DIRECTO

a) Atenas era una República Democrática de Organización semidirecta y representativa al mismo tiempo.

Los Órganos del gobierno de la Ciudad eran: El Arcontado, el Senado y el Aerópago. Existía pues, el principio de la división de poderes.

Los funcionarios que integraban tales órganos eran renovables por lo general cada año.

Dichos funcionarios eran elevados a esos puestos por elección directa y mayoritaria de la Asamblea Popular.

En tanto los funcionarios ejercían sus cargos, eran -- REPRESENTANTES del pueblo, gobernaban de acuerdo con la Constitución establecida, aunque podían ser llamados a cuentas en la Asamblea.

b) Por otra parte, la Democracia ateniense era semi-dírecta por que se sometía; a la consideración, al debate y por último a la votación de la Asamblea Popular, los negocios públicos de mayor importancia, las cuestiones sobre la guerra o la paz, las alianzas con otras ciudades, la actuación de los funcionarios, etc., etc. En esta forma el pueblo participaba directamente en el gobierno de la Ciudad por lo que sólo estaba obligado a cumplir aquello que la Constitución señalaba o lo que él mismo aceptaba en la Asamblea.

PARTIDOS POLITICOS Y OPINION PUBLICA.

"Los aristócratas, quisieron contraponer a Pericles, con alguno de su partido para aminorar su poder. Nombraron a Tucídides, como hombre prudente y quien seguidamente comenzó -

por evitar una división en el gobierno de Pericles, que los -- ciudadanos principales se allegaran y confundieran como antes con la plebe, para mancillarla. Perfiló con nitidez los contrapesos en la balanza política estableciendo dos partidos: - El popular y El Aristocrático.

Es evidente que los dos poderosos partidos políticos - con sus respectivos líderes junto con su "elite" respectiva, formaban y orientaban la opinión pública, dentro o fuera del Agora. Mientras Atenas pudo conservar el equilibrio como ciudad imperialista, la lucha entre sus partidos políticos se -- sostuvo con una opinión pública más o menos unificada en favor del dominio de Pericles; pero en las rivalidades entre -- Esparta y Atenas por la supremacía sobre el mundo griego, cul minaron con la guerra del Peloponeso; uno tras otro fueron su cediéndose los experimentos políticos; la Democracia fué desplazada por la tiranía de los oligarcas ricos y viceversa, en una serie de altibajos que sumieron a todos los griegos en -- una crisis política y social no muy distinta a la contemporánea." (31)

(31) Pareto Vincenzo. Transformacion de la Democracia. Traducción. Editorial Bosch. Barcelona España. 1969. 4a. Edición. p. 113.

II. LA TEORIA MEDIEVAL.

"Los cinco primeros siglos de la llamada Edad Media, - son particularmente difíciles para cualquier estudioso de las Ciencias Sociales que busque el origen de las nacionalidades europeas, porque representan un verdadero mosaico de pueblos germanos en movimiento, que al buscar su estabilización en - Europa Central y Occidental, destruyeron la unidad económica, política y territorial del Imperio Romano de Occidente.

"Lentamente, sobre las ruinas de ese Imperio fueron - naciendo los nuevos reinos europeos.

"El primero y más poderoso de ésto fue el de los francos, bajo el gobierno de Clodoveo, quien no tardó en percibir el poder potencial de la Iglesia Católica como única fuerza - unificadora por encima de aquel mundo en formación.

"El primer pacto entre el Poder Civil y el Clero fué - sellado con el bautizo de Clodoveo por el arzobispo Remigio.

"Más tarde Pepino el Breve, por alianza con el Papa - Esteban II, donó a "perpetuidad" territorio de Rávena a "la iglesia romana, a San Pedro y a los pontífices sus sucesores". Posteriormente esa donación fué confirmada por Carlomagno y - constituyó el principio de los ulteriores Estados de la Iglesia.

"A partir de entonces el papa fue al mismo tiempo rey, con territorios propios de gobernar y aliados poderosos.

"Del poder económico y político de la Iglesia, germinaron las pretensiones de dominio universal que encarnó Gregorio VII, y que, si bien es cierto que desencadenaron la "Querrela de las Investiduras" no lo es menos el hecho de que la Iglesia Católica hizo la unidad espiritual de los pueblos en gestación.

Con el desmembramiento del Imperio Carolingio surgió el feudalismo cuyas raíces es fácil encontrar tanto en los últimos tiempos del Imperio Romano, como en el carácter mismo de la organización de los reinos bárbaros."(32)

El feudalismo se caracterizó, en lo económico, por -- una economía natural de "pequeña producción parcelada. Medios de Producción adaptados al uso individual y por tanto primitivos, mezquinos de efecto limitadísimo, pero por ello mismo en posesión generalmente del propio productor. Producción para el consumo inmediato, bien del productor, bien de su señor feudal. Únicamente allí donde hay un excedente de productos sobre el consumo, este excedente es ofrecido para la venta y entra al cambio; producción de mercancía en el --

(32) Recasens Siches Luis. Vida Humana, Sociedad y Derecho. Editorial Porrúa. México. 1952. 2a. Edición p. 118.

estado embrionario, pero conteniendo en su seno el germen de la anarquía social en la producción".

En esta economía natural, cerrada, las bases de las relaciones de producción se encuentran en : a) la propiedad de la tierra que el señor feudal tenía en beneficio; b) la propiedad que el señor tenía sobre los medios de producción y sobre los siervos; c) la pequeña posesión de la tierra del campesino y d) la propiedad personal del artesano sobre sus instrumentos de producción que le permitió una industria privada basada en el trabajo personal.

La economía feudal determinó un orden político y social jerarquizado, cuyo primer lugar ocupaban los señores feudales en detrimento de los reyes nominales de sus respectivos países.

Con el movimiento expansionista de Europa sobre Asia - que se conoce con el nombre de Cruzadas, se inició la descomposición de las formas más puras del régimen feudal; dado que por una parte llevó consigo la apertura de rutas comerciales del Oriente que fueron el principio del desarrollo de un comercio internacional, y por otra originó la prolongada ausencia de los señores de sus feudos y la miseria de los siervos, lo que determinó la concentración de villanos y siervos en los burgos que pronto se convirtieron en ciudades donde el -

comercio y la artesanía, al mismo tiempo que progresaban, iban fortaleciéndose frente a los poderes feudales.

De esta nueva estructura económica de las ciudades medievales nació la burguesía, de la que Marx escribe: "A cada etapa de avance recorrida por la burguesía corresponde una nueva etapa de progreso político. Clase oprimida bajo el mando de los señores feudales, la burguesía forma en la "comuna" una asociación autónoma y armada para la defensa de sus intereses; en unos sitios se organiza en repúblicas municipales independientes; en otras forma el tercer estado tributario de las monarquías; en la época de la manufactura es el contrapeso de la nobleza dentro de la monarquía feudal o absoluta y el fundamento de las grandes monarquías en general, hasta -- que, por último, implantada la gran industria y abiertos los cauces del mercado mundial, se conquista la hegemonía política y crea el moderno estado representativo. Hoy el Poder Político viene a ser, pura y simplemente, el Consejo de Admi--nistración que rige los intereses colectivos de la clase bur--guesa". (33)

Estas limitaciones fueron en realidad una pluraliza--ción del poder político. Sobre este particular escribe Hermann Heller: "Casi todas las funciones que el Estado moderno reclama para sí hallábanse entonces repartidas entre los más

(33_ Marx Carlos. op. cit. p. 113.

diversos depositarios: La Iglesia, el noble propietario de -- Tierras, los caballeros, las ciudades y otros privilegiados. Mediante el enfeudamiento, la hipoteca o la concesión de inmu- nidades, el poder central se vió privado de casi todos los de- rechos de superioridad, siendo trasladados a otros deposita- - rios que, según nuestro punto de vista tenían carácter priva- do. Al soberano monárquico del Estado Feudal le venían a que- dar finalmente sólo muy pocos derechos inmediatos de domina- - ción. En lo sustancial, no cabe ya prescindir de los servi- - cios de los poderes locales, ampliamente autónomos, que han - sometido a su autoridad a todos los habitantes del territorio sustrayéndolos a las órdenes inmediatas del poder central. La misma jurisdicción que estamos acostumbrados a considerar co- mo la función más privativa del poder estatal, había pasado - en gran parte a manos privadas". (34)

el poder estatal que pasó en gran parte a "manos priva- das" fue obtenido unas veces por medio de un acto gracioso de los reyes fieles a su política de debilitar a señores feuda- - les, demasiado peligrosos; otras fue conquistado mediante mo- tines sangrientos como el de la ciudad de Lyon en Francia, y otras, comprado a precio de oro.

En algunos casos la concesión de libertades se utili-

(34) Heller Herrman. op.cit. p. 223.

zó, tanto por los reyes como por los señores feudales, para -- crear nuevas ciudades a las que se les daban privilegios especiales.

Las ciudades libres adoptaron distintos nombres en las diversas partes de Europa, en el sur se llamaron municipalidades, municipios o universidades como las de Aragón, y estaban gobernadas por jurados, que reunidos en una casa común o Ayuntamiento deliberaban y resolvían los problemas de la ciudad; - en el norte, se denominaron comunas y en Alemania ciudades libres.

Las condiciones de vida social de la época medieval hicieron posible la imposición de la Iglesia "como directora suprema y supremo señor feudal" y en esta posición nada le fue más fácil que someter a su propia ideología todos los aspectos de la vida social.

III. LA TEORIA MODERNA.

Los sistemas modernos de Gobierno representativo, con sus legislaturas bicamerales la Cámara de Diputados, o cámara baja, como representante de la voluntad del pueblo, sobre todo durante el siglo XIX y muy a pesar de las vacilaciones de Francia entre los regímenes Republicano y bonapartista, nos han servido para comprender las dificultades contemporáneas, interpretando su contexto histórico-social.

En el tiempo en que surgieron, el principal objetivo de los sistemas representativos en Europa era el de servir de contrapeso a las burocracias absolutistas. Como órgano de poder de nueva creación, la burocracia parecía encontrarse en posición clave, que le permitía reprimir las rebeliones y aspiraciones de las demás clases. Aparte del ejército, la burocracia era la organización de una clase que tenía el poder en las manos para reducir a su antojo las libertades de la burguesía, pues ésta creyó tener la quinta esencia de las libertades humanas en su modo de vivir. La clase media hizo toda clase de esfuerzos para limitar este nuevo poder burocrático, que resultaba contrario a la actitud que se observaba en las asociaciones libres. Tuvo presente la jerarquía legal, los ascensos calculados, los derechos de la edad y los ascensos -

de acuerdo con el mérito en sus empleos. (35)

La burocracia moderna no representa ya lo que un distinguido autor designó como "pedantocracia", la "administración a base de planes teóricos" ha perdido sentido. Los organismos centralizados tienen funcionarios que bajo una estricta supervisión representan un peligro menor. El crecido número de asuntos que exigen la atención del Gobierno y el control legislativo ha creado una nueva situación.

La estructura social debe estar perfectamente equilibrada, como requisito previo al mantenimiento de la democracia. Pues con ello se evita que uno o más grupos de poder tengan la oportunidad de presionar para que el Gobierno sirva a sus intereses, es bien claro que una Constitución no es un sustituto para conseguir dicho equilibrio, pues en cuanto se obtiene se debe incorporar a la estructura del Gobierno los sistemas de protección que mantengan el referido equilibrio, especialmente si se toma en cuenta que los ciudadanos han perdido dos medios que fueron muy poderosos en el control de la administración; el presupuesto y el ejército que amenaza con una insurrección armada.

(35) Mannheim Karl. Libertad, Poder y Planificación Democrática. Traducción. Fondo de Cultura Económica. México -- 1960. 2a. Edición. p. 199.

En el centro de toda discusión en torno a la Democracia se plantea el problema del gobierno de la mayoría. A este problema se añade, además, la cuestión de si depende de -- una escasa mayoría o si en las decisiones importantes puede y debe exigirse una mayoría calificada.

En una democracia, la elección de representantes y --- otros funcionarios de gobierno constituye la primera etapa para la solución de los conflictos. Las decisiones de estas autoridades vienen a configurar la segunda etapa, que en cierto sentido relativo, puede denominarse etapa final. La continuidad de diferente grado entre la voluntad del pueblo y las decisiones del gobierno queda formalmente establecida y asegurada por medio de las elecciones populares. En virtud de la -- complejidad y variedad de las demandas de los ciudadanos, los planes políticos de un gobierno democrático -en todo momento- son simplemente aproximación a lo que exige la voluntad del pueblo. El sufragio universal y la frecuencia en materia de elecciones son los medios ideados para asegurar en lo posible la máxima aproximación. El sufragio universal asegura la expresión de todas las opiniones. -En su máxima variedad posible- sean ellas expresión de prudencia o insentatez, de conocimiento o ignorancia, de justicia, o arbitrariedad.

Si la elección ha de solucionar algo, se hace imprescindible cierta norma de procedimiento -sobre la cual se ha convenido previamente- para determinar qué opinión ha de prevalecer. El criterio de la mayoría juega a modo de regla universal para todas las instituciones democráticas, políticas y no políticas. En el estado democrático los representantes son elegidos por el voto de la mayoría, y en el dictado de -- las leyes se sigue también igual procedimiento. En los tribunales de justicia, la culpabilidad o la inocencia es determinada por el voto de mayoría de los jueces o jurado, a menos - que la ley estipule otra cosa. En el caso de las transacciones, aunque ellas significan el máximo acuerdo logrado, la decisión final corre comunmente por cuenta de la mayoría.

Los ciudadanos de la democracia dan por supuesto este principio de la mayoría y se detienen muy poco a pensar acerca de su origen o justificación. No obstante, en cierta época debe haber sido tema de grandes discusiones. Una vez que se hubo decidido que los gobernados debían determinar cómo habrían de ser gobernados, sin duda debió haber sido inquietante y dificultoso descubrir -entre los gobernados- tantas y tantas diferentes nociones acerca de cómo lograr esto. Era preciso adoptar alguna norma de procedimiento que pudiera -- ser aplicada, en primer lugar, a la tarea de hallar la forma de gobierno y, en segundo lugar, a la más difícil tarea de -- perpetuarla. En vista de que la unanimidad se veía como vana esperanza, y dado que el gobierno de la minoría parecía cosa-

no razonable, la única solución sensata fué admitir el criterio del gobierno de la mayoría.

IV. EVOLUCION HISTORICA DEL MARCO JURIDICO DE LA ESTRUCTURA DEMOGRAFICA EN MEXICO.

"Durante la Colonia, la Nueva España está sometida al absolutismo imperante en la Metrópoli, hasta 1808, en que José Bonaparte dicta el Estatuto de Bayona, que establece como forma de gobierno el de Monarquía limitada, en este Estatuto se consignan los derechos del hombre, resaltando la libertad de prensa y la libertad de pensamiento.

"En 1809, España se independiza del yugo Napoleónico, y la Regencia, junta de gobierno que actúa por imposibilidad de Fernando VII, convoca a una reunión extraordinaria de Cortes, para dictar la Constitución del Imperio Español. Al efecto, se citó a Diputados no sólo de España, sino también de las Colonias, lo que aconteció por primera vez, por considerarlas como parte del Imperio Español; eligiéndose un Diputado por cada Capital de Departamento; la Nueva España mandó aproximadamente 17, entre ellos dos desempeñaron un brillante papel, don Miguel Ramos Arispe y Don José Miguel Uribe y Alcocer, al sostener la tesis de que los españoles de América tenían los mismos derechos que los de la Península, afirmando que en un período breve estas colonias serían libres. El nombramiento de los Diputados se hizo por elección indirecta; de tres personas seleccionadas por el Ayuntamiento, por sorteo -

se elegía una".

"El 24 de septiembre de 1810, se inauguran las Cortes de Cádiz con el discurso del Conde de Toreno, impregnado del pensamiento liberal francés, con el encargo de dar una Constitución al Reino Español, misma que quedó terminada el doce de mayo de 1812 y a la que se conoce como Constitución de Cádiz".

"En esa Constitución se establecieron como principios:

"a) La declaración de que "La soberanía nacional reside esencialmente en la nación, por lo que corresponde a ella dictar sus leyes" (Art. 3). El término "esencialmente", trató de substituirse por "originalmente", pero se -- conservó el primero, pues la soberanía no puede transmitirse, por lo que reside originalmente y siempre en la nación, entendiéndose por nación española a todos los españoles de ambos hemisferios, siendo españoles todos los hombres libres -- nacidos en los dominios de España, los hijos de ellos, los -- nacionalizados, los no nacionalizados que vivan en los dominios españoles más de diez años, y los libertos".

"b) El sistema de gobierno debería ser el de Monarquía Constitucional, en la que potestad de dictar leyes residiría en las Cortes, la facultad de ejecutarlas, en el Rey,

la facultad de aplicarlas, en los tribunales establecidos por la ley. Respecto a la función legislativa, dictadas las leyes por las Cortes, se pasaban al Rey para que las sancionara, si lo hacía, la ley era considerada como que venía del Rey, - si éste negaba la sanción, la sanción, la ley volvía a las Cortes para que se discutiera nuevamente, si era aprobada se volvía a mandar al Rey para su sanción, si volvía a negarla, regresaba a las Cortes y aprobada por tercera vez, la ley regía sin sanción del Rey".

"c) Era una Constitución escrita y rígida, pues para reformarla se requería que las Cortes, previo estudio del proyecto, lo mandaran publicar por todo el Imperio para que fuera conocido, y cuando nuevos diputados vinieran a las Cortes, es decir, en las siguientes Cortes, se resolvería sobre si se reformaba o no la Constitución; si la reforma era aprobada, - ésta debería ser realizada por las terceras Cortes. Luego para reformar la Constitución se requerían aproximadamente dieciocho años. Este sistema fué adoptado por nuestra Constitución de 1824".

"d) Finalmente, establecía el sistema unicameral, gozando sus miembros de la inmunidad más completa, como lo analizaremos más adelante".

"Cuando la Constitución de Cádiz llega a América, ésta ya se encuentra en pleno movimiento de independencia, luego, aunque teóricamente es nuestro primer Derecho Constitucional, no pudo tener vigencia".

"A partir del movimiento de independencia, nuestro Derecho Constitucional comprende las siguientes etapas:

"Primera: Constituciones de nuestro movimiento de independencia".

"Segunda: La constitución de 1824".

"Tercera: Epoca de 1830 a 1857, en la que existen varias Constituciones, sin que ninguna tenga vigor real".

"Cuarta: La Constitución de 1857".

"Quinta: La Constitución de 1917".

"Durante el transcurso de esas cinco etapas, se ha formado nuestro Derecho Constitucional, inspirado en las Constituciones de España, Estados Unidos y Francia; de España, recibe la influencia de la Constitución de Cádiz de 1812; de los Estados Unidos de Norteamérica, toma varias de sus instituciones

como el sistema federal; de Francia, capta el espíritu, la filosofía del derecho constitucional francés. (36)

CONSTITUCIONES EN NUESTRO MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

Después del Grito de Dolores, Don José María Morelos y Pavón convoca en 1813 al Congreso de Anáhuac, el que dicta la primera acta de independencia mexicana, siendo Presidente del consejo el propio Morelos y Vicepresidente Don Andrés Quintana Roo. Este consejo, dicta además la Constitución de Apatzín--gán, en 1814, que no tiene vigencia real, ya que durante el movimiento insurgente no puede hacerse cumplir, pero es prueba de la difusión del pensamiento francés en América, comprende:

a) Declaración de que la Religión del Estado Mexicano sería Católica.

b) En el capítulo relativo a soberanía determina que esta es la facultad del pueblo de organizarse y la potestad de dictar leyes, siendo indivisible, inalienable e imprescriptible. Capítulo inspirado en el Contrato Social de Rousseau.

(36) Rabasa, Emilio. La Evolución histórica de México. Antigua Librería Robredo. México. 1920. 1a. Edición pág. 48 a 51

c) Declaración de los Derechos del Hombre. Inspirada también en el pensamiento filosófico francés.

d) División de Poderes. Tomada de la Doctrina de Montesquieu.

e) Juicio y Tribunal de residencia. Primer antecedente respecto a la responsabilidad de funcionarios".

"Esta Constitución, más que cuerpo de leyes, en un tratado de doctrina jurídica y política y tuvo una vigencia limitada.

"El 24 de febrero de 1821, con el Plan de Iguala, se establecen nuevas formas de organización para México; en él se declara que se nombrará una junta provisional para constituirse en Imperio, ofreciendo la corona a Fernando VII o a un príncipe español; esto fué ratificado por el Tratado de Córdoba, firmado por Iturbide y O'Donojú, el que establecía que el sistema adoptado sería el de Monarquía Constitucional moderada, y a falta de Fernando VII o algún príncipe de la casa reinante, las Cortes del Imperio designarían al monarca; la Junta Provisional de Gobierno nombraría a una Regencia, mientras llegaba el rey o era nombrado por las Cortes del Imperio.

"El 27 de septiembre, al declararse la Independencia, se convoca a una junta para establecer el Primer Constituyente, Congreso que debería estar en funciones dos años, para dar a México una Constitución; pero ante el desconocimiento de los Tratados de Córdoba por parte de las Cortes Españolas, al declarar el Conde de Toreno que O'Donoghú no estaba facultado para firmarlos, Iturbide, que llenaba con su prestigio el vacío del Poder Ejecutivo, se hizo proclamar emperador en la calle y obligó al Congreso a sancionar esa elección y el Imperio, nacido en Iguala, tuvo por jefe desde -- aquel momento, al "Emperador del Imperio Mexicano, señor Don Agustín de Iturbide, primero de este nombre", como reza el decreto del 21 de mayo de 1822."

"El primer Congreso Constituyente, que siempre había sido contrario a Iturbide, desatendió las iniciativas propuestas por el Emperador, por lo que varios de sus miembros fueron aprehendidos y el resto expulsado por la fuerza del lugar de sesiones; y, declarando disuelto a este Constituyente, nombra a una Junta Instituyente para que convoque un nuevo Congreso Constituyente, lo que no se realiza por los levantamientos de Santa Anna y el Plan de Casa Mata, que terminan con el Imperio de Iturbide en 1823, y cuya idea fundamental es restablecer el Congreso Constituyente disuelto por -- Iturbide. Este inicia sus labores el 31 de marzo de 1823 de

clarando nula la coronación de Iturbide, y las termina el 8 de abril de 1823 con la convocatoria para el Segundo Constituyente, que se encargará de la radacción de la Constitución Mexicana, dejando solamente establecido el sistema de gobierno que se adeptará, el de República Federal, para evitar el absolutismo y con él la existencia de un poder tiránico".

"El Segundo Constituyente, en vista de que redactar una Constitución emplearía mucho tiempo, la suple en lo más importante. Hace la designación del Poder Ejecutivo, nombrando a Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Negrete como titulares de él, acto seguido dicta el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana el 31 de enero de 1824, la que consigna los siguientes principios:

a) Adopta la forma de gobierno Popular, Representativo y Federal.

b) Establece la composición del Estado Federal enumerando los estados de que se compone.

c) Reafirma la independencia de México ante España y declara la teoría de la soberanía nacional.

d) Establece la división de poderes: Ejecutivo, con una o varias personas; Legislativo, con dos Cámaras; y, la Suprema Corte de Justicia".

Dictada el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana Segundo Constituyente para al estudio y discusión de la Constitución, la que pone en vigor el 4 de octubre de 1824." (37)

"LA CONSTITUCION DE 1824.- Tiene como antecedente la Constitución de Cádiz de 1812, la Constitución Norteamericana y el pensamiento político liberal francés. El proyecto de ella lo hizo Don Miguel Ramos Arizpe, ayudado por Don Manuel Crescencio Rejón, el primero, diputado a las Cortes de Cádiz, defensor de la igualdad de los hombres de América, el segundo, autor de la primera Constitución Yucateca, en la -- que se encuentra uno de los antecedentes más grandes del Juicio de Amparo".

"De acuerdo con la Constitución de 1824, México se organiza como República representativa, popular y federal, y -- adopta, como principios, los siguientes:

a) La soberanía reside esencial y originalmente en -- la nación.

b) Adopta el sistema bicameral, Cámara de Diputados -- y Cámara de Senadores, la primera de representación nacional,

(37) Esquivel Obregón Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Editorial Porrúa. México 1984. 2a. Edición. pág. 219

siendo los diputados designados por el pueblo; la segunda es representación de los Estados y los senadores son designados por las Legislaturas de los Estados.

c) El Poder Ejecutivo se deposita en un Presidente y un Vicepresidente, que substituye al primero en sus faltas y preside la Junta de Gobierno, antecedente de la Comisión Permanente.

d) El Poder Judicial queda en la Suprema Corte de Justicia, y sus Ministros son elegidos de una lista formulada por las Legislaturas locales y enviada al Congreso para que él haga el cómputo y por mayoría se haga la designación, procedimiento que impide que esos funcionarios sean instrumentos del Ejecutivo.

e) No contiene declaración de los derechos del hombre, porque éstos, por la influencia de la Constitución Norteamericana, creen que deben formar parte de las Constituciones locales, reservando sólo como materia federal, la organización del Estado.

En una Constitución escrita y rígida. Tiene un artículo que establece que no podría proponerse ninguna modificación a ella sino hasta 1830, reformas que discutirían y apro

barían, a partir de entonces, tres Congresos, por haber adoptado el sistema de la Constitución de Cádiz, motivo que dió base a Santa Anna para suprimirla por la imposibilidad de reformarla". (38)

"LEYES CONSTITUCIONALES DURANTE EL PERIODO DE 1830 A 1857.- En esta etapa, la historia constitucional de México - se reduce a una serie de Constituciones y Congresos Constituyentes carentes de vigencia real, pues durante ese período, - unas y otros no son sino pretexto para gobernar dictatorialmente. En ese período más de veinte personas figuran como - presidentes, varias de ellas más de una vez; "cuando una elección designa a un hombre, un cuartel se rebela y lo derriba, y cuando el general victorioso ocupa la Presidencia, antes - de ser reconocido por todo el país, otro cuarte lo derroca. El cuartelazo y el golpe de Estado se turnan, sin apoyo de la opinión pública, que ni se ha formado ni se ha podido formar en la división social que se acentúa y se amarga".

"Destaca en este período la figura de Santa Anna, -- "hombre codicioso, sin principios, que no creía en nada y engañaba a todos, flato de escrúpulos y dotado de una astucia que

(38) Martínez de la Serna, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa México 1983. 1a. Edición pág. 128

se reforzaba con su hipocrecía, varias veces arrojado del poder y otras tantas llamado por un partido como el hombre indispensable para el país".

"Otra de las figuras pintorescas de estas tres décadas fué don Anastacio Bustamente, hombre de una probidad en materia de dinero que llegaba al quijotismo, flato de convicciones políticas, y aunque no era fanático, su ignorancia lo hacía inclinarse al parecer de los altos dignatarios de la Iglesia y de los personajes conspicuos del partido conservador, como lo describe Guillermo Prieto. Quien con Santa Anna se alternaba el poder en esta época en la que el país vivió roído por los pronunciamientos, la pobreza, la injustificada guerra con Francia y el desastre de 47 con la invasión norte americana y la pérdida de más de la mitad de nuestro territorio".

"En 1833, durante el Gobierno de Gómez Farías se dictan leyes radicales que pretenden destruir el poder de la -- Iglesia dentro del régimen nacional; pero, el movimiento revolucionario en favor de la tradición religiosa, hace que -- Santa Anna asuma una vez más el poder, quien "derogó las leyes radicales, disolvió el Congreso que las había expedido y convocó a uno nuevo, el cual se declaró con facultades de -- Constituyente y expide la Constitución Centralista de 1836, llamada de las Siete Leyes".

Estas leyes tienen como principios fundamentales, los siguientes:

"La Primera contiene la declaración de los derechos del hombre, declaración que resulta teórica, pues ni el país ni el Presidente estaban en condiciones de respetar esa Ley Constitucional.

La Segunda organiza la institución del Supremo Poder Conservador, grupo que tenía por finalidad hacer que se respetara la Constitución. Este cuerpo es copia del Senado Conservador Francés, y sus atribuciones consistían en:

a) Declarar la nulidad de leyes o decretos que sean contrarios a la Constitución.

b) Declarar la nulidad de los actos del ejecutivo, -- cuando fueran contrarios a la Constitución o a las leyes.

La Tercera organiza al Poder Legislativo, estableciendo el sistema bicameral.

La Cuarta se ocupa del Poder Ejecutivo, depositado en un individuo.

La Quinta se ocupa del Poder Judicial, formado por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y los Juzgados de Primera Instancia.

La Sexta hace la división política de la República, - pasando el Distrito Federal a ser parte del Estado de México.

La Séptima estableció la manera de reformar la Constitución a partir de los seis años siguientes a su publicación.

"Desde que se expidieron las Siete Leyes que establecían la República Central, caminaron juntos el centralismo y tradicionalismo por una parte, y el sistema federal y el reformismo por otra, tornado la discusión política en guerra religiosa y, el recor de los partidos que se disputaban el poder, en desconcierto social. Cada partido ponía en vigor, - mientras mantenía el poder, sus ideologías, tratando de buscar remedio a todos los males por los que atravesaba el país, en las Constituciones, dando lugar a que éstas se sucedan, -- sin que ninguna llegue a organizar a la República".

"El Cuarto Constituyente es convocado durante la Presidencia de Bustamente, en 1842, y como consecuencia del levantamiento del general Paredes, Constituyente que llega a la -- conclusión de que es necesario que Santa Anna vuelva a la Pre

sidencia. Este Cuarto Constituyente está dividido en dos bandos: el conservador, que es el mayoritario, y el presidido -- por Don Mariano Otero, cuya tendencia es el restablecimiento del federalismo y la separación de la Iglesia y el Estado.

"A Santa Anna, que lo molesta tanto la mayoría como la minoría, disuelve ese Consittuyente, como consecuencia de su desconocimiento, que a través de los vecinos de Huejotzingo, hace el país, como una burla más al pueblo de México; en su lugar Santa Anna designa la Junta Nacional Legislativo, que fué el Quinto Constituyente".

Este Quinto Congreso Constituyente dicta las bases orgánicas de la República, la organiza en República Central, con división de Poderes, sistema bicameral, Presidente único, supremacía de la Suprema Corte de Justicia y organiza la república en Departamentos. Esta Constitución es conocida como las Bases Orgánicas de 1843; por su sistema de modificación se dice que es una Constitución flexible, ya que la forma de reformarla es la ordinaria". (39)

"En 1845, Santa Anna abandona el poder, sucediéndole Don José Joaquín Herrera. Paredes, digno émulo de Santa Anna,

(39) Rabasa, Emilio. La Constitución y La Dictadura. Editorial Porrúa. México 1982, 6a. Edición. pág 127

se pronuncia y llega a la Presidencia, pero en agosto de 1846 el cuartelazo de la Ciudadela termina con la administración de Paredes. En ese movimiento se formula el Plan de la Ciudadela por el que se convoca al Sexto Constituyente, el que en 1846, dicta un decreto en virtud del cual, mientras se publica una nueva Constitución, regirá la de 1824, en todo lo que no se oponga a lo establecido por el Plan de la Ciudadela. - A pesar de este decreto, la Constitución de 1824 no tiene vigencia.

"Viene la invasión norteamericana, Santa Anna es llamado al poder, vuelve y lo deja de 1848 a 1850, tiempo en que son Presidentes Joaquín Herrera y Mariano Arista. Santa Anna no está de acuerdo con el nombramiento de Arista, por lo que se levanta en armas contra el gobierno y enarbolando la bandera centralista, dicta el Plan de Hospicio, acta de reformas para la nueva República Centralista. Ante el levantamiento de Santa Anna, la guerra civil se extiende por todo el país con lo que en febrero de 1853, Arista reconoce el triunfo de Santa Anna quien vuelve al poder, ya sin Constituyente, y dicta las bases para organizar la nueva República Central. Santa Anna, en este último período de su actuación como gobernante, se entrega al desenfreno, "exaltada su vanidad hasta llegar al título de Alteza Serenísima", olvidándose de Constituyentes y Constituciones.

"El descontento fermentaba en todo el país, con lo que el pueblo, despertando de su indiferencia, hace una autentica revolución, cuya chispa es el Plan de Ayutla, con la caída de finitiva de Santa Anna y la convocatoria del Séptimo Constituyente, que se encargará de dictar la Constitución de 1857. (40)

LA CONSTITUCION DE 1857.- La Constitución de 1857 nace en uno de los momentos más difíciles de la historia de México, el gobierno tiránico de Santa Anna, sus desmanes, la miseria del pueblo, la posibilidad de ver perdida la independencía de México en atención a la tendencia de los conservadores de llamar a un príncipe español para que gobernara el país, - hicieron que el pueblo mexicano se levantara para producir la revolución de reforma a la organización política y social del país. El Plan de Ayutla modificado en Acapulco, no tiene importancia en sí, ya que carece de principios para una nueva organización, pero fué la chispa que encendió el furor popu--lar contra la tiranía, fué el grito de libertad contra la --opresión, y no quedó en la simple destrucción del régimen --existente, fué el origen de transformaciones trascendentales políticas y sociales, fué el principio de la obra legislativa más importante de México, pues con ella se inició la promulgación de leyes reformistas que se coordinan en 1855 bajo el --

(40) Esquivel Obregon Toribio. op. cit. pág. 314

nombre de Leyes de Reforma, que logran la separación de la - Iglesia y el Estado, la desamortización de los bienes del -- clero, su incapacidad para adquirir propiedades rústicas y - urbanas, el laicismo en la enseñanza, el establecimiento del Registro Civil y la Constitución definitiva de nuestra pa--- tria como República Representativa. (41)

O como sostiene el maestro Burgoa "Un pueblo puede to- lerar por algún tiempo las opresiones reiteradas de que lo -- hagan victima sus autoridades; puede padecer pacientemente la más indignante opresión de su gobierno; pero llega un momento en que hombres decididos a romper el oprobio lo sacan de su - letargo y lo tornan en furibundo reconquistador de sus dere-- chos". (42)

Con el Plan de Ayutla se perseguía no sólo desconocer a Santa Anna, sino también garantizar la permanencia de la - vida institucional de la República, lo que se logró con el - triunfo del partido liberal-republicano y con la legítima--- ción de la Consitición de 1857

(41) Mendieta y Núñez Lucio. Plan de Ayutla. Conmemoración - de su Primer Centenario. Edición Facultad de Derecho. U.N.A.M. 1955. pág. 29 y 30

(42) Burgoa Orihuela Ignacio. op. cit. pág. 319.

Ante estos acontecimientos en 1856 se reúne el Séptimo Congreso Constituyente que elaborará la Constitución y cuyos antecedentes son: el pensamiento y la Constitución de Francia, principalmente los derechos del hombre y el ciudadano, con la diferencia de que en la Constitución Francesa no figuran y en la nuestra sí; la Constitución Española de Cádiz; nuestra Constitución de 1824; el proyecto de la minoría de 1842; y, la Constitución Norteamericana.

"En este Séptimo Constituyente se reúnen los más distinguidos hombres de México, Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, Filomeno Mata, Guillermo Prieto, Vicente Riva Palacio, Zarco, Ignacio Vallarta, etc. No fué este un Congreso en el que se haya respetado el voto popular, sin embargo es el que más cerca ha estado de la voluntad del pueblo. Tres son los partidos que logran entrar al Congreso, el liberal, el moderado y el conservador, única vez en la historia de México en que han entrado en juego los partidos, siendo curioso que el conservador, que era el más fuerte, perdiera la partida.

"El conservador, cuyo jefe es Don Mariano Ariscorreta, pide volver a la Constitución de 1824; la razón de este propósito es que la Constitución de 1857, tiene como antecedente las leyes de Reforma que establecen la separación de la Igle-

sia y el Estado, significando el triunfo del partido conservador el que se volviera a la Constitución de 1824, pues ella no consignaba tal separación. Después de largas e incidentadas discusiones se logró el voto en favor de la Constitución de 1824; pero Don Guillermo Prieto, pensador liberal y de -- gran ingenio, recurre a una medida política: reclama el trámite de que la Constitución aprobada debe pasar a una comisión para que la estudie y rinda dictamen; aprobada la petición de Guillermo Prieto, pasa la Constitución a la comisión y mientras ésta rinde su dictamen, se reúne el Constituyente, se ponen a discusión los artículos de la de 1857 y se aprueban, -- con lo que triunfa el partido liberal.

"Durante los debates se demostró que el pensamiento -- mexicano conocía toda la doctrina europea, se cita con frecuencia a Montesquieu, a Rousseau, a Voltaire, etc., a través de Toqueville conocieron los Constituyentes el Derecho Norteamericano.

"Es la Constitución de 1857 esencialmente individualista y liberal, de tipo formal, y sus principios fundamentales son:

- 1.- La doctrina de la Soberanía, que toman de Rousseau.
- 2.- Los derechos del Hombre, tomados también del pensamiento francés.

"3.- La separación de la Iglesia y el Estado, no implicando esta oposición a la Religión, sino independencia frente a ella.

"4.- El principio del Estado Federal, tomado de la --- Constitución Norteamericana.

"5.- La doctrina de la Representación, inspirada también en el pensamiento liberal francés.

"6.- La división de Poderes, como una barrera al absolutismo, también tomada del pensamiento francés.

"7.- El Poder Legislativo se organiza bajo el sistema univocacional, como un obstáculo al ejecutivo, pues como sostuvo Don Ignacio Ramírez, el sistema bicameral dividiría al Congreso restándole fuerza.

8.- Respecto a la forma de modificar la Constitución, en el proyecto se había adoptado el sistema de la de 1824, pero al aprobarlo en definitiva se cambia por el sistema norteamericano la enmienda debe aprobarse por los dos tercios del Congreso y, o por los dos tercios de las legislaturas locales, o someter la reforma al referendo popular; nuestra Constitución de 1857 sólo consignó el primer paso aprobación por dos tercios del Congreso Federal y aprobación por dos tercios de

las Legislaturas locales". (43)

"LA CONSTITUCION DE 1917.- Promulgada la Constitución de 1857, Comonfort se dió cuenta que sus alcances reformistas eran incompatibles con lapaz y que la organización de los Poderes, como ella instituíra, imposibilitaba la acción del gobierno, por lo que, de acuerdo con el Plan de Tacubaya, dejaba de regir, y se convocaba a un nuevo Constituyente; pero, ante la rebelión de Zuloaga, Comonfort deja el poder y Juárez como Presidente de la Corte, asume la Presidencia de la República en el interior, mientras en la Capital, los conservadores quedan dueños de la situación. Comienza la guerra de los tres años, durante ella promulga Juárez en Veracruz las Leyes de Reforma; leyes contrarias a la Constitución, cuyo vigor no había cesado, por reformarla sin intervención de órganos competentes. Al triunfo del movimiento de Juárez y electo éste Presidente, como Comonfort, piensa que no puede gobernarse de acuerdo con la Constitución, por lo que pretende reformarla; pero la intervención francesa y el Imperio de Maximiliano impiden se hagan las reformas, por lo que, durante ese período se gobierna sin Constitución y con poder omnimodo. Cuando triunfa la República, la Constitución se convierte en Ley indiscutible, sin embargo no se respeta y pretende reformarse de acuerdo con el Plan de Lerdo de Tejada; este Plan fracasa y sólo cuando Tejada sube al poder implanta el sistema bicame

(43) Rabasa. op. cit. p. 130.

ral, que formaba parte de su Plan. Juárez y Tejada gobiernan en ejercicio de facultades extraordinarias, al margen de la Constitución.

"Sube Díaz al Poder y se establece la dictadura definitiva hasta 1911, período durante el cual la Constitución es letra muerta, salvo en las Ejecutorias de la Suprema Corte en las que se elaboró la doctrina constitucional, más avanzada además del florecimiento de la literatura jurídica constitucional, que había de ser el material de enseñanza para el Constituyente de Querétaro, Constituyente que se preparó en la forma siguiente: En 1908 el Gral. Díaz pregona que el pueblo mexicano ya está preparado para la Democracia, lo que agita la conciencia pública y el deseo de usar de los derechos políticos, pero llegan las elecciones y es nuevamente electo Don Porfirio Díaz, lo que motiva que en noviembre de 1910 estalle la revolución encabezada por Madero, trayendo como consecuencia la renuncia de Don Porfirio y el establecimiento del interinato de León de la Barca hasta la elección de Madero como Presidente Constitucional.

"Los partidos están en efervescencia, las pasiones desencadenadas, se produce el cuartelazo de Victoriano Huerta y el asesinato de Madero y Pino Suárez, con el consiguiente apoderamiento del poder por Huerta apoyado por el ejército y las Cámaras. Sin embargo, el Gobernador de Coahuila, Don Ve

nustiano Carranza, se rebela, iniciándose la revolución popular; al triunfo de ella se producen divisiones entre los jefes victoriosos, triunfa finalmente la fracción carrancista - la que viene a ser el Octavo Congreso Constituyente, quien sobre los lineamientos de la Constitución de 1857, expide el 5 de febrero de 1917 la Constitución que actualmente nos rige.

"CARACTERISTICAS DE LA CONSTITUCION DE 1917.

Estas son: Sistema Federal, Garantías Individuales, Doctrina de la soberanía, Doctrina de la representación, Doctrina de la división de poderes y organización de ellos. Cada una de estas características pasaremos a analizarlas brevemente a continuación.

"Se adoptó el sistema federal por las mismas razones - que se adoptara desde el primer Constituyente, para evitar -- la existencia de un gobierno tiránico, consecuencia del absolutismo que podría acarrear un poder central.

Los Constituyentes de 1917 llamaron Garantías Individuales a los Derechos del Hombre, obedeciendo al carácter positivista de esta Constitución, pues con esa nueva denominación se pretendía que esos derechos emanaran del orden jurídico sin embargo, a pesar del nombre diferente, no son más -- que los Derechos del Hombre inmutables e inaccesibles para el

Estado. (44)

(44) Moreno Díaz Daniel. op. cit. p. 198.

CAPITULO TERCERC

LA DEMOCRACIA Y NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO

I.- LA DEMOCRACIA A LA LUZ DE NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO.

"Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del -- pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Una vez el artículo 39 estableció la soberanía como -- fundamento de toda la estructura jurídico-política, en éste -- se encuentran las primeras decisiones del pueblo sobre su propia existencia política. Son la expresión unívoca del ejercicio de las atribuciones que al pueblo le son propias.

Aunque la Constitución denomina a este título "De la -- soberanía nacional y de la forma de gobierno", la primera parte de esta disposición, en realidad, determina las características del Estado mexicano a través de cuatro conceptos: república, representación, democracia y Federación.

De los cuatro, el concepto vertebral es el de república; los siguientes nos van a decir únicamente cuales son sus caracte

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

terísticas, es decir qué tipo de república es México. Existe una estrecha interrelación entre república, representación y democracia ya que, como en seguida veremos la esencia de los tres es la voluntad popular.

"Ciertamente algunos autores equiparan el concepto república con el de democracia, cosa que no es del todo cierta, -- puesto que existen repúblicas que no son democráticas. Por -- otro lado, democracia es un concepto de mayor amplitud; como -- veremos posteriormente, comprende también la manera como se integra el Poder Legislativo y, en algunos países, el Poder Judicial.

Finalmente, en el artículo que se comenta, la Constitución utiliza la terminología de "Estados Libres y Soberanos". -- esta circunstancia no es exacta, la confusión terminológica se debe al Constituyente de 1857 que no llegó a comprender claramente cuál era la naturaleza del Estado federal; en consecuencia, utilizó la terminología en boga; basada en la tesis de la cosoberanía de Tocqueville: tanto la Federación como las entidades federativas son soberanas". (45)

"Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, --

(45) Carpizo, Jorge. La Constitución mexicana de 1917. Editorial UNAM. México 1973. 2a. Edición. p. 231.

compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental".

Definir la soberanía, decía el maestro Mario de la Cueva, es obra de titanes. En efecto, la idea de la soberanía ha sido uno de los conceptos más polémicos y controvertidos de la ciencia constitucional y de la teoría política. Ha sido criticada, cuestionada e incluso negada por algunos autores; sin embargo de las discusiones que ha provocado, continúa siendo uno de los principios más importantes de la estructura jurídicopolítica de la organización estatal contemporánea. De ella se ha dicho que es una idea y un sentimiento de libertad que yace en el fondo del alma de los hombres que forman el pueblo, que es a los pueblos lo que la libertad es a los hombres y que es el único baluarte de los países débiles frente a los poderosos. (46)

Ciertamente su significación actual no es igual a la obtenida durante el proceso descolonizador que se generó, principalmente durante el siglo XIX, en la mayoría de los países de la comunidad internacional, en los cuales la soberanía fue el eje maestro de todas las luchas libertarias. Hoy por hoy nadie discute que el pueblo sea la fuente y origen del poder pú

(46) Cueva, Mario de la. La Constitución de 5 de Febrero de 1857. Editorial UNAM. México 1957. 2a. Edición p. 1282.

blico. El dogma de la soberanía es sostenido incluso por regimenes dictatoriales y antidemocráticos.

"Muchas son las explicaciones que a través de la historia se han dado a la soberanía, únicamente nos referimos a -- dos que están vinculadas directamente con nuestro ordenamiento constitucional: la teoría de la soberanía popular elaborada por Juan Jacobo Rousseau en su extraordinario libro El contrato social, y la de la soberanía nacional, desarrollada por el abate Emmanuel Sieyes en su no menos importante libro ¿Que es el tercer Estado?" (47)

En la primera, soberanía básicamente consiste en la ex presión de la voluntad general que confiere al pueblo en lo interno, como titular del poder soberano, entre otros, la exclusividad para darse el orden jurídico y la estructura socio política que más le convenga, sin que pueda ser limitado en su ejercicio por ningún otro poder. Este poder es por esencia inalienable, indivisible e imprescriptible. Es una concepción revolucionaria de la soberanía que no ata a ninguna generación con el pasado y sí la vincula con su anhelo permanente de alcanzar la libertad y felicidad comunes.

"La otra, de la soberanía nacional, sostiene una tesis historicista. Para Sieyes, ideólogo de la burguesía francesa

(47) Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social. Editorial Porrúa. México 1977. 5a. Edición p. 14.

del siglo XVIII, la soberanía reside en el pueblo pero no como unidad naturalmente considerada, carente de pasado y tradición, sino como un cuerpo estable llamado nación, donde los valores-históricos se amalgaman para impedir los cambios bruscos que - puedan violentar la tradición e historia del país". (48)

En este orden de ideas, la primera oración del artículo 39 conjuga dos posiciones aparentemente contradictorias y - excluyentes: la soberanía nacional (Sieyes) reside esencial y - originalmente en el pueblo (Rousseau). Ahora bien, ¿Cual fue - la intención del Constituyente de 1856-1857, en donde proviene el actual texto al vincular dos posiciones ideológicas aparen - temente auténticas?

En efecto, nuestro artículo no puede ser dibujado de un trazo, porque desarrolla eclécticamente ambas posturas. Al -- disponer que la soberanía es nacional, no asume ninguna acti-- tud conservadora o historicista, no limita las posibilidades y aspiraciones libertarias de cada generación. Únicamente quie - re señalar que, en el momento que el pueblo ejerza su suprema - potestad, tenga presente lo que México ha sido, la grandeza de su historia, la riqueza de sus tradiciones y la fortaleza de - sus instituciones. Que no se olvide que es el producto histó - rico de los esfuerzos, en muchos casos heroicos de generacio--

(48) Sieyes, Immanuel. ¿Que es el Tercer Estado? Editorial - - UNAM. México 1973. 2a. Edición. p. 105.

nes de mexicanos.

Aderás de hacer residir la soberanía nacional en el -- pueblo, se pronuncia por la tesis roussoniana. Cada genera-- ción es dueña de su tiempo, capaz de transformar su realidad-- como mejor convenga a los intereses de la colectividad; sin -- embargo, no puede olvidarse lo que ha sido, mas la historia -- no actúa como dique a la transformación revolucionaria del -- pueblo, sino como elemento que enriquece la decisión de la -- voluntad general.

En síntesis, ni utopía roussoniana ni historicismo con-- servador, sino soberanía nacional cuyo titular es el pueblo.

Asimismo, en nuestro orden jurídico la soberanía tiene otra dimensión: la externa; este es el soporte ideológico-po-- lítico de las naciones en el concierto internacional, es la -- convicción profunda de los Estados de no reconocer a ningún -- otro superior a él; es el deseo de igualdad y libertad de las naciones en su relación con otras en un marco de respeto y -- dignidad. Ya el artículo 90. del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán-- el 22 de octubre de 1814, con una gran visión histórica sos-- tenía: "Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el-- uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede -- legitimar los actos de la fuerza; el pueblo que lo intente de

be ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones."

Por otro lado, la suprema potestad del pueblo es esencial porque pueblo y soberanía son sinónimos: ésta no es un atributo que se le pueda poner o quitar, es el pueblo mismo. La soberanía es lo que configura y conforma a ese pueblo, le es connatural y constitucional y por ende no es divisible.

Además, es originaria de la misma forma que le es esencial; es decir, esencia y origen son dos elementos complementarios que inciden en hacer de la soberanía un atributo inseparable del pueblo; por lo tanto, le pertenece indisolublemente, jamás ha dejado de residir en él. Un pueblo puede ser conquistado, pero la soberanía no prescribe nunca en favor del pueblo conquistador. Tan pronto el pueblo recobre su libertad reasume el ejercicio pleno de su soberanía. La soberanía nace con el pueblo; es, ha sido y será elemento constitutivo del pueblo.

En tanto que un pueblo está obligado a obedecer y obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir el yugo, y lo sacude, obra mejor aún, pues recobrando su libertad con el mismo derecho con que le fue arrebatada, prueba que fue creado para disfrutar de ella.

En la segunda oración, el artículo establece el origen popular del Estado, el pueblo como principio y fin de la estructura estatal: "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". Es la ancestral aspiración de los hombres de que la organización política es creada por ellos para ayudarlos a conseguir la felicidad y a preservarles sus derechos fundamentales, el poder público se instituye para beneficio del pueblo, porque éste, al constituir un gobierno, no instituye su soberano, sino un delegado y como no puede ser que el pueblo quisiera obrar en contra suya, sino en su bien, necesariamente el establecimiento y la institución del poder es para bien del pueblo.

En la oración siguiente la Constitución asienta una tesis polémica y aparentemente contradictoria: "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." Ciertamente el pueblo como potestad suprema crea su ordenamiento constitucional en ejercicio de su soberanía. Sin embargo, ningún orden jurídico es perfecto y en consecuencia no puede ser pétreo o inmodificable. Por lo tanto, cada generación cuando esté inconforme con su estructura jurídico-política puede adecuarla a las nuevas circunstancias y aspiraciones que se generen en el seno de la colectividad.

Existen variadas formas para que el pueblo pueda alte -

rar o modificar su forma de gobierno: el plebiscito y el referendo que no existen en México como vías para reformar la Constitución, la rebelión armada y el artículo 135 constitucional que contiene el procedimiento para la reforma constitucional y que crea al llamado Poder Revisor de la Constitución (lo integran los diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas locales).

*Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal,---

libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo - con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con - un mínimo de elementos, para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales."

En el primer párrafo se reafirman los conceptos vertidos en los artículos 39 y 40 acerca de la soberanía popular y el régimen federal. Para algunos autores (De la Cueva, Carpi-zo) en esta disposición se encuentra la tesis verdadera sobre el Estado federal mexicano: la teoría de la descentralización política.

En efecto, a través de esta disposición se va a precisar qué es realmente el Estado federal mexicano. La idea básica consiste en que el pueblo soberano, una vez tomadas las decisiones sobre su propia existencia política y plasmadas en el documento constitucional, va a ejercer la suprema potestad

mediante los organos de poder por él creados. Estos, únicamente podrán actuar dentro de los límites que la propia Constitución les asigna, por lo tanto, la esencia del Estado federal mexicano estriba en la distribución de competencias entre el orden federal y local.

Asimismo, en el párrafo se reitera, con mayor claridad que en los artículos 39 y 40, que el único soberano es el pueblo, y, por lo tanto, los estados miembros son únicamente autónomos, es decir, que dentro de la competencia que la Constitución general les otorga y siempre y cuando no atenten contra las disposiciones de la propia carta magna, pueden actuar libremente. Así, también se asienta la supremacía de la Constitución sobre los órdenes federal y local.

En el párrafo en comento, también se confirma el sistema representativo al asentar que el pueblo ejercerá su soberanía por medio de los poderes de la Unión. Es decir, que, ante la imposibilidad práctica de llevar el gobierno por sí mismo, el pueblo delega a ciertos órganos la facultad de actuar en su nombre. Aparentemente este párrafo es contradictorio con lo dispuesto por los artículos 49 y 51 constitucionales.

En efecto en el artículo 49 la Constitución sostiene la tesis de la individualidad del poder y como éste únicamente divide para su ejercicio en tres órganos: Legislativo, Ejecutivo

y Judicial. Esta tesis está estrechamente vinculada con la de la soberanía popular única e indivisible. Por eso, aunque se hable de tres poderes, prevalece la tesis del artículo 49 acerca de la unidad del poder. "El artículo 51, por su parte, establece que los únicos que son considerados como representantes del pueblo son los diputados. Sobre el particular, la realidad constitucional y la doctrina se encuentran divididas ya que la Constitución de algunos países: la china de 1954, la italiana de 1945, la turca de 1953, etcétera, amplían el beneficio de la representación, además de al Órgano Legislativo, a los otros dos órganos clásicos del poder: Ejecutivo, y Judicial: la corriente mayoritaria afirma lo contrario, es decir, que, exclusivamente son representantes los miembros del Órgano Legislativo." (49)

Regresando a la interpretación de nuestra disposición, que, como apuntamos, aparentemente se pronuncia por la primera postura. Aquí antes de seguir adelante, valdría la pena hacer un paréntesis para reflexionar brevemente sobre las características generales de la interpretación constitucional. En efecto, la interpretación de la norma de normas, aunque se rige por los mismos principios que la interpretación jurídica en lo general, exige la aplicación de criterios especiales pa

(49) Carpizo, Jorge. op. cit. p. 232.

ra desentrañar su esencia, es decir, de una particular sensibilidad, de conocimientos técnico-constitucionales y de una visión tecnológica que "se debe siempre dirigir y encaminar a defender lo más valioso que existe para cualquier hombre: su libertad y dignidad".

II.- DIMENSION JURIDICA POLITICA DE LA DEMOCRACIA.

A) IMPORTANCIA E IMPACTO POLITICO.

Más que una forma política de gobierno, la democracia es una forma de convivencia humana. Y más que una forma de convivencia humana, es una vocación del hombre. Vocación que culmina, en lo político, con la realización práctica de los postulados éticos de la coparticipación, de la coresponsabilidad y de la ayuda recíproca. Supone el reconocimiento y protección de los derechos de la persona humana. Lleva a su plenitud el ser dialógico del hombre. Sirve como instrumento para la cabal realización personal. Hace del ser humano - y no del Estado - la base y el fin de la estructura política. Pide la adhesión de seres libres y exige la persuasión en método. Permite subsistir la variedad de opiniones políticas - y prohíbe la bárbara mutilación de los sectores sociológicos-disidentes.

El régimen democrático se estructura partiendo de una-

concepción metafísica de la naturaleza humana enfocada en la libertad. Ninguna otra forma de gobierno valoriza más al hombre. En contraste con los regímenes autocráticos, la democracia ve en el hombre el fundamento y el destinatario final de la organización política. Su técnica gubernamental se realiza contando con sujetos conscientes y responsables. El método de la persuasión, de la libre discusión, propio de la democracia, responde mejor a la naturaleza de unos seres inteligentes y libres.

La democracia no se instituye por decreto ni se reduce a los artículos de una constitución. Trátese de un estilo colectivo de vida, de una manera de vivir en común - que requiere ciertamente, madurez política - y de una posibilidad de responder a la vocación humana. Ante todo es preciso hacer pie en una sociedad abierta en su estructura y en su funcionamiento. Es preciso eliminar la estratificación en clases socioeconómicas cerradas, si se quiere favorecer el desenvolvimiento integral de cada ciudadano. En una convivencia pluralista, como la de la democracia, actúan una multiplicidad de grupos sociales y de intereses. Pero subordinados al conjunto de las condiciones que permiten y favorecen el desenvolvimiento integral de los ciudadanos. Para ello es preciso conciliar la autoridad con la libertad. La disciplina en la acción es compatible con los legítimos derechos subjetivos públicos. La libertad no es tan sólo un dato psicológico, sino un

hecho ontológico. Somos nuestra libertad. Tenemos que hacernos, haciéndolo todo, excepción hecha de nuestra naturaleza.- Aquí y ahora, en ejercicio concreto, podemos ser lo que debemos ser. Actuando libremente actualizamos nuestra posibilidad. La democracia no sólo permite a los hombres, por la ausencia de coacción, que se autodeterminen; les facilita para que, asociándose, impidan la imposición de medidas injustas y arbitrarias. La libertad-autonomía es completada por la libertad-participación. Libertad que está referida, esencialmente, a un contenido de sentido, a un valor. En este sentido, ella misma, aunque tenga un carácter instrumental, es ya de por sí valiosa.

Para que exista una verdadera democracia, es preciso - que el pueblo haya alcanzado un grado suficiente de madurez - política. Y esta madurez política supone, claro está, un --- apreciable desarrollo económico-social.

¿Que se entiende por mayoría? La mayoría puede ser -- simple - la mitad más uno - y calificada - número mayor de votos, exigido expresamente -, pero, en todo caso, es siempre - de naturaleza matemática. En consecuencia, el criterio cuantitativo de la mayoría no puede ser aplicado en el ámbito de la metafísica o de la moral. La verdad no depende de la opinión ni del número de quienes la profesan. Sería un grotesco despropósito decidir, por mayoría, si Dios existe, si el hom-

bre es libre, si la vida tiene algún sentido, si los individuos y los Estados deben realizar la justicia. ¿Cual es el campo propio de los asuntos que pueden discutirse en términos de mayoría o minoría? Hay una serie de situaciones concretas y problemáticas cuya dificultad las sitúa en las "vastas zonas de opinabilidad". ¿Cuales criterios deben prevalecer? Si todos los ciudadanos tienen igual valor esencial para la democracia, será menester recurrir a la votación y atenerse a la mayoría. La minoría puede, por supuesto, seguir conservando su juicio y hasta tratar de establecer, por los cauces legales, un cambio radical del "status" jurídico. Pero deberá respetar el acuerdo mayoritario, disciplinándose en la acción.

El pueblo no tiene, ni puede tener por naturaleza, un poder ilimitado. Ya hemos visto que no se puede poner a votación todo lo que se quiera. Ni el Estado es una sociedad anónima, ni los ciudadanos son simples contratantes jurídicos. - No le corresponde al pueblo decidir si va a haber o no una organización política. No hay un derecho a la anarquía porque no hay derechos contra la naturaleza humana. No le toca al Estado formular una moral o un derecho natural porque las reglas morales y las normas iusnaturalistas están fuera y por encima del organismo estatal.

Hay tres límites que toda genuina democracia no debe sobrepasar 1) el pueblo como cuerpo electoral designa a los -

gobernantes del Estado pero no gobierna: 2) la voluntad popular, aunque aduzca el argumento de tener en su favor la mayoría, no puede vulnerar el derecho natural que constituye un límite ético intrínseco al poder de mando supremo; 3) la constitución política de un Estado no debe ser violada por de signos de la propia voluntad popular.

La democracia es un Estado de derecho que se opone a los Estados personales. La autoridad descansa en todos los órganos estatales, es ejercida responsablemente por los diversos titulares y se cumple en beneficio de la comunidad. La arbitrariedad queda erradicada hasta donde es posible.

Más allá de la valoración suareciana de la democracia como una institución cuasinatural, nosotros afirmamos, decididamente, que el régimen democrático es el más justo en cuanto que: 1) garantiza al ciudadano su activa participación política; 2) evita el despotismo de los gobernantes; 3) permite la manifestación regular y ordenada de la opinión pública; 4) posibilita los virajes y reajustes convenientes y oportunos; -- 5) fomenta la nora característica y distinta del hombre, la racionalidad; y por la racionalidad, la eticidad; 6) se adapta mejor a una sociedad fraccionada, con un pluralismo de valores; 7) reconoce la igualdad esencial de los hombres y favorece la estructuración y el funcionamiento del Estado de derecho.

Democracia es una forma de gobierno que reconoce a los hombres una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder. Implica, en consecuencia, el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana, la subordinación del Estado al derecho, el respeto a los diversos puntos de vista, la intangibilidad de la vida privada, la legítima propiedad personal.

Yo no me atrevería a afirmar, como lo hace Silvio Fronzizi, que "la democracia es la única forma de comunidad política que reúne las condiciones necesarias para cumplir con la verdadera finalidad para la que ha sido creado el Estado". -- (50) Cualquiera forma de gobierno es legítima a condición de que realice el bien político temporal y tenga de su parte el consentimiento popular. Pero ninguna forma política de gobierno es más humana - hasta el grado de poder hablar, como lo hemos hecho, de una vocación democrática - y más justa --- que la democracia. No importa que se diga que se trata de un gobierno de amateurs. Lo decisivo es que el poder de los gobernantes está cimentado en el pueblo, que las autoridades representen auténticamente a la comunidad.

(50) Basave, Agustín. Evolución Constitucional y democracia en México. Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Tomo I. México 1987. p. 5C.

A mayor ratificación de la representación, mayor autoridad, o, a la inversa, mientras más se debilite el vínculo del gobernante con el pueblo, menos autoridad. Por encima de la discordia ideológica está la concordia política democrática. Las élites se forman espontáneamente, libremente; son in canjeables. Derechos civiles y derechos políticos son esenciales a la democracia. Las personas son iguales en libertad y derechos precisamente porque poseen una igualdad esencial de origen, de naturaleza y de destino. No es legítimo establecer distinciones en razón de raza, de color, de sexo, de lengua, de religión, de política o de otro género, de origen nacional o social, de riqueza, de nacimiento o de otra condición impuesta sobre la base del estatuto jurídico-político del país o del territorio al que una persona pertenece. El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, son imprescriptibles e inalienables. Nadie puede ser tenido en estado de esclavitud, sometido a tortura o a tratos y puniciones crueles. Cada individuo tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, a una igual tutela de parte de la ley, a una efectiva posibilidad de recurrir a competentes tribunales nacionales contra actos que violen los derechos naturales. Ningún individuo podrá ser arbitrariamente arrestado, detenido o exiliado; ni podrá ser sometido a interferencias arbitrarias en su vida privada, en su familia, en su casa o en su correspondencia, ni a lesiones a su honor y a su reputación. Las leyes no tendrán efecto retroactivo en --

perjuicio de persona alguna. La libertad de movimiento - dentro y fuera del Estado de origen -, el asilo político, el derecho a la ciudadanía, a la propiedad, al matrimonio, al trabajo corresponden a todo ser humano. Cada persona tiene derecho a la libertad de expresión, de conciencia y de religión; a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Directa o indirectamente, todo ciudadano tiene derecho a participar del gobierno de su país. Los ejemplos públicos no son patrimonio de una clase determinada. Hay un derecho de prioridad para los padres, en la elección del género de instrucción a impartir a sus hijos. No pueden suprimir estos derechos humanos naturales y universales - reconocidos por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas -, sin herir la raíz misma de la democracia.

En una democracia sana, todos los adultos, mayores de edad, disfrutan de la capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos. La noción de pueblo se extiende a todas las categorías y clases sociales. No basta una tutela predominantemente negativa de los derechos del hombre; se requiere una política positiva de promoción.

No se puede concebir la democracia - por lo menos la moderna y la contemporánea - sin la opinión pública. Opinión pública que no es la suma de las opiniones expresadas en la prensa, en la televisión, en las reuniones públicas, en los parti-

dos políticos, en las conversaciones de café y hasta en las corridas de toros. Opinión pública que está hecha no sólo de razón, sino de sentimiento, instinto, esperanza, simpatía o antipatía. Puede, es verdad, estimularse, frenarse y hasta maniatarse -como en las dictaduras-, pero lo que resulta imposible es anonadarla, sofocarla en los espíritus. Hasta los mismos dictadores temen a la opinión pública, puesto que se dedican, con verdadero denuedo, a la propaganda. El método de sondeo de la opinión, mediante encuestas apropiadas, abre magníficos horizontes al futuro desarrollo de la democracia.

Los Estados policiales obtienen la uniformidad del pensamiento -cuando la obtienen- a costa de la libertad y de la dignidad humanas. Emplean el terror y la intimidación; inventan enemigos -interiores y exteriores- que tratan de socavar el orden; mantienen al pueblo en estado de sujeción permanente, so pretexto de protegerse.

La democracia, obra de los ciudadanos, exige buenos políticos, apertura a los más altos puestos de gobierno, virtudes políticas populares. La democracia no es una utopía. Tampoco es un don gratuito. Trátase de una obra humana perfectible. La democracia en acción -dejémoslo claramente establecido- es incompatible con el mimetismo conformista de los regímenes totalitarios.

B) LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE

El Diario Oficial de la Federación, el 15 de agosto de 1991, publicó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), contiene 372 artículos.

El importante Maestro Eduardo Andrade Sánchez en el prefacio del Código aludido y comentado; expresa:

"El desarrollo de una democracia no solamente exige el respeto al principio de la mayoría, sino a un conjunto de reglas claras que permitan asegurar la validez del procedimiento por el cual se determina la existencia la dicha mayoría garantizar a ésta la capacidad de conducir a la comunidad, cuya voluntad representa.

"México ha venido realizando un continuado esfuerzo, a lo largo de los años, para perfeccionar su sistema democrático. El instrumento jurídico más reciente es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 15 de agosto de 1990.

Si bien el presidente de la República no fue autor de una iniciativa propiamente dicha, no puede dejar de reconocerse que su voluntad política anunciada desde el día de la toma de posesión, el 10 de diciembre de 1988, cuando convocó a un -

acuerdo nacional para la vida democrática, constituyó un factor decisivo para avanzar en la creación de un nuevo marco jurídico electoral, en el cual se recogen avances sustanciales en cuanto a la regulación de recepción de los sufragios, del cómputo de los mismos y del proceso de la verificación y calificación de las elecciones." (51)

El Código en comento, dispone lo siguiente:

Artículo 38 Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos...

Artículo 69 Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática...

C) EXPECTATIVA JURIDICO POLITICA

Si la democracia, como forma de gobierno, es un régimen

(51) Andrade Sánchez, Eduardo. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Editorial Harla. México 1991. 1^a Edición p. XV.

político que reconoce y garantiza los derechos civiles y políticos de las personas y cuenta con el pueblo para la estructuración del poder, habrá que juzgar la democracia mexicana a la luz de dos vertientes fundamentales:

1. Si existen los derechos civiles y políticos de los seres humanos en México; 2. Si se cuenta verdaderamente con el pueblo para la estructuración del poder. En términos generales cabe decir que el Constituyente de 1917 en Querétaro, -- consagró los derechos fundamentales de la persona humana, prohibió la esclavitud, instauró la libertad de trabajo, la libertad de imprenta, la libertad de creencias; estableció el régimen republicano, la triplicidad de funciones del poder, el sistema bicameral, el presidencialismo, el juicio de amparo, el municipio libre y el régimen de protección a la clase trabajadora. Por otra parte, no sólo estableció como obligatoria la educación laica --con exclusión de la educación religiosa-- en las escuelas oficiales y particulares, sino que conculcó algunos derechos humanos (civiles y políticos) de los sacerdotes y de los ministros de los cultos y entronizó un espíritu de anticlericalismo y jacobinismo trasnochado que se traduce en los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 de la Constitución. Estos artículos no sólo atentan a los derechos naturales del hombre, -- sino que están en abierta contradicción con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que suscribió México, formulada por la Organización de las Naciones Unidas (1948).

A partir de la Constitución de 1917, el Estado mexicano no es un simple Estado-gendarme, sino que se atribuye la facultad de adoptar las medidas necesarias para dirigir la economía hacia un óptimo desarrollo y hacia una justa y equitativa distribución de la riqueza. Es verdad que no se socializaron los medios de producción -porque la Constitución Mexicana no es -- marxista- pero no es menos cierto que se introdujo una nueva -- organización en la vieja economía agrícola e industrial del -- porfiriato. Se pretende, en el liberalismo social, mantener -- el binomio libertad e igualdad. No se trata solamente de ampliar el libre goce de los derechos naturales, sino de establecer una igualdad esencial de oportunidades, de distribuir equitativamente la riqueza, de proteger a los menesterosos. La intervención del Estado en beneficio del bienestar colectivo queda patente en el propósito del Constituyente de Querétaro: reforma agraria, relaciones laborales, educación, salubridad, comercio internacional, expropiación por causa de utilidad pública. ¿Se habrá logrado armonizar la igualdad preconizada en el siglo XX con las aspiraciones a la libertad del siglo XIX? El debate ideológico está aún en pie. ¿Qué tipo de actividad económica, a juicio del gobierno, está sujeto al régimen de economía mixta? Nunca, hasta ahora, que yo sepa, se ha dado una -- respuesta por parte de los gobiernos posrevolucionarios. ¿Cuál es la acepción precisa del término "rectoría" del Estado en materia económica dentro del régimen actual? "Rectoría" de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española (decimoctava edi-

ción), publicado por su Real Academia Española, significa "empleo, oficio o jurisdicción del Rector". En su segunda acepción, se indica "oficina del rector". Y rector es el "superior de una Universidad literaria y su distrito". En un sentido lato se entiende por rector el que "rige" o "gobierna"; ahora bien, en materia económica el Estado es gestor del bien público temporal y dentro del bien público temporal está, como una de sus partes, el bien económico. El Estado no es, -- por naturaleza, filósofo, artista, empresario o catedrático; su función se limita a gestionar todo lo conducente al bien común. La intervención del Estado en la vida económica del país no puede exceder --sin abusar del poder-- los requerimientos del bien común.

¿Hasta que punto se cuenta con el pueblo para la estructuración del poder? Existe --es bien sabido-- un partido oficial con una injusta prepotencia negadora de toda genuina democracia. El día en que el Partido Revolucionario Institucional deje de ser partido oficial --de facto-- ganará también, el propio partido, por su parte, al convertirse en un partido más dentro del juego democrático. Mientras tanto, la vida política nacional, desde el lado gubernamental, simula respetar por igual a todos los partidos sin predilección ni privilegio alguno. Cada vez, por supuesto, va siendo más difícil el disimulo. Cuando el presidente --o un gobernador-- se presenta a inaugurar un congreso o un evento de gran importancia, va --

acompañado del presidente del Comité Ejecutivo Nacional -o regional- del PRI. Teóricamente el partido tiene otro jefe. - De hecho el presidente en turno -al decir de connotados politólogos- comanda el partido en el poder y le confecciona su programa de acción de acuerdo con el programa gubernamental.- En este sentido, cabe hablar de un jefe de jure y un jefe de facto. Los partidos de la oposición se quejan de que el partido oficial no ha democratizado sus procedimientos electorales, pese a tantas promesas de los gobiernos en turno. El -- aparato del partido oficial no ha logrado aún convencer a la opinión pública de que impera la democracia en las designaciones que hace el partido de candidatos a la Presidencia de la República, a gobernadores o a diputados y senadores. Entre los candidatos puede haber hombres oscuros, mediocres, sin experiencia política, o bien hombres distinguidos, avezados en política y con un buen curriculum vitae. Pero el procedimiento no varía.

Falta perfilar mejor el programa de la Revaluación mexicana. Por que no basta hablar de nacionalismo, sino que es preciso definir si se trata de un nacionalismo aislacionista con relación al mundo exterior, estrecho y xenófobo, o bien un nacionalismo legítimo que fomente y defienda los valores de la nación y que se abra dignamente al concierto internacional de los países. El pueblo mexicano no ha perdido su fe en la Revolución mexicana, sino en los seudorrevolucionarios que

han aprovechado la bandera de la Revolución para medrar y hacer demagogia. La Revolución mexicana no pudo prever la industrialización ni la creación de una tecnología propia. La concentración urbana, el número de marginados, el desempleo, el subempleo, la contaminación y la insuficiencia del campo, son problemas que no han podido resolver los gobiernos posrevolucionarios. El complicado e inocultable juego del "tapadismo" forma parte integrante de la vida política mexicana. Los ciudadanos viven pendientes, cada sexenio, del destape del "tapado". Este lenguaje político popular nunca se podrá escuchar por supuesto en discursos oficiales. El "tapado" debe tener una lealtad inquebrantable hacia el señor presidente. Quienes lo destapan hablarán maravillas de la capacidad de despertar -- simpatía popular de ese nuevo "ungido". A veces se anticipan retratos hablados: militancia revolucionaria, visión de los -- problemas populares, óptimas cualidades cívicas y políticas, -- continuidad con la obra del señor presidente o del gobernador saliente. Hay un sondeo secreto que se verifica, a espaldas del pueblo, entre los expresidentes y entre otros círculos y -- grupos de presión. Una vez en el poder, el nuevo gobernante empieza a liberarse de la influencia de su antecesor, vierte -- críticas implícitas o explícitas al régimen anterior, remueve funcionarios ligados al sexenio pasado... ¿Cuándo llegaremos a la sencilla, limpia, modesta y tranquila vida democrática? -- La radiografía de la vida política de México, puede operar, entre los hombres de buena voluntad, una conversión hacia una vida política constructiva, dinámica y digna.

La política a la intemperie ha sido sustituida por la política unipersonal y monolitica. El Partido Unico de la Revolución fue creado para pacificar a México y sustituir la lucha armada por la lucha cívica. Desgraciadamente la lucha armada no fue sustituida por la lucha cívica sino por el régimen presidencialista unipersonal en inocultable alianza -de facto, aunque no de jure- con el partido oficial. La disciplina entre los miembros de la llamada "Familia revolucionaria" se instaura la costa del fair play democrático. Un partido pragmático ha mantenido cincuenta años de paz. Pero el costo social de esa paz ha sido muy elevado. ¿No será posible coonestar la paz lograda con la vigencia de las instituciones y la vida democrática a la intemperie

El pueblo mexicano no anhela ni una dictadura, ni una "dictablanda", sino un pluralismo verdaderamente democrático que no cercene ni mutile sectores sociológicos disidentes, pero que tampoco permita a los enemigos de la libertad que usen la libertad para destruir la libertad.

El "partido en el poder" confunde el partido con el gobierno. Es legítimo llegar al poder desde cualquier partido político que haya obtenido mayoría de sufragios, pero una vez que los gobernantes han llegado al poder serán gobernantes -en buena tesis- para todo el pueblo y no tan sólo para los miembros de su partido. En México se ha olvidado -en muchas ocasiones- esta verdad política fundamental. Algunos gobernantes no tienen empacho en hacer propaganda para su partido, hasta -

coaccionar, en múltiples y sutiles formas, para que voten por el PRI. En México, por desgracia, la gran mayoría de los partidos políticos son partidos electoreros.

Todo ciudadano mexicano puede asociarse "para tomar -- parte en los asuntos políticos del país" (artículo 9 de la -- Constitución Política Mexicana). Pero una cosa es la posibilidad --mero derecho-- de asociarse y otra cosa sería la obligación de asociarse en un partido político para tomar parte parte en los asuntos políticos del país. Existimos muchos millones de mexicanos que no estamos afiliados a partido político alguno, porque ninguno de ellos nos satisface del todo y porque preferimos cumplir nuestros deberes cívicos en forma personal, de acuerdo con los dictados de nuestra conciencia. -- Hay fanáticos de todo tipo que quisieran reducirnos a una facción política. Respecto a quienes de buena fe comparten los idearios políticos determinados de los diversos partidos, pero exigen el mismo respeto para quienes no estemos convencidos y no deseamos afiliarnos a un partido político. Lo que no justificaría es la deserción cívica de los ciudadanos, la abstención del deber de votar y cumplir con los deberes cívicos.

El sistema político mexicano no tiene solamente las -- dos piezas centrales que consigna el politólogo Daniel Cosío Villegas, sino los tres ingredientes esenciales que me permite apuntar: presidencialismo, partido oficial y deserción cívica.

vica. El presidente de la República mexicana tiene facultades tan amplias -otorgadas por la Constitución, por las leyes secundarias y la práctica política- como en pocas partes del mundo -acaso en ninguna- pueda haber. A su lado los poderes Legislativo y Judicial, ostentan poderes muchísimo más modestos. El Ejecutivo opera desde su posición "radial" en la ciudad de México. El federalismo se ha quedado, las más veces, en mera poesía legislativa. Si sumamos los presupuestos de todos los estados que integran la República Mexicana nunca llegarán a la cantidad -verdaderamente impresionante- de que dispone el gobierno federal por recursos fiscales. Los poderes federales -están -siguen estando- a pesar del sismo, en la ciudad de México. Hasta los presidentes municipales y muchos funcionarios -más requieren la venia del poder federal. Los permisos de las importaciones, en su abrumadora mayoría, se tienen que obtener en el Distrito Federal. La política educativa se traza desde el Distrito Federal, aunque a veces existan leyes experimentales de avanzada con la anuencia del centro. La jerarquía burocrática entre un jefe de sección en una secretaría y el presidente de la República puede ser mayor o menor, pero la escala ascendente de autoridad converge, finalmente, en el señor presidente, que puede confirmar, modificar o revocar cualquier resolución. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia aunque vitalicios por nombramiento, pueden ser acusados de mala conducta ante las cámaras. La acusación la formula el presidente. El ingenio mexicano, más allá de los textos legales,

habla de una "monarquía absoluta sexenial hereditaria y en línea transversal". Pasó la época de los caudillos militares, - pero prosigue el caudillismo civil.

Las campañas electorales -costosas, prolongadas y pletóricas de promesas- culminan en elecciones -no siempre limpias- tras las cuales el Congreso se apresura a declarar electo -casi siempre- al candidato del partido oficial. El partido oficial, fundado en 1929, para evitar la dispersión de la familia revolucionaria y acabar con los caudillos de la Revolución, -- presenta una unidad monolítica, aunque existan crisis internas. Se habla ahora de renovar el partido, de abandonar los viejos métodos y de atraer sangre joven.

Los triunfos del partido oficial, cuando son legítimos, son triunfos que operan sobre un fondo de deserción cívica. - Esa deserción cívica en las urnas, en la opinión pública, en la exigencia de los derechos civiles y políticos, es una pieza central del sistema. La inmensa y apática mayoría del pueblo no ha querido o no ha podido contener el centralismo presidencialista ni acabar con un partido oficial que no puede ser criticado, en buena tesis, no por ser mayoritario, sino por ser - obstruccionista.

El Poder Legislativo, integrado en su mayoría por miembros del partido oficial, al cual pertenece el presidente de -

la República y del cual es de facto supremo jefe, aprueba invariablemente todas --o casi todas-- las iniciativas de ley que en vía el señor presidente. Después de, hacer méritos en la Cámara de Diputados se puede pasar a a la Cámara de Senadores o -- ser gobernador de algún estado o acaso secretario y subsecretarío de algún ramo.

La reforma política es el acto más decididamente demo--crático, con todas las limitaciones que pueda tener, que interrumpe la continuidad del neoporfirismo simulado. Antes de -- que se legalizaran los partidos de oposición, algunos de ellos no tenían otra salida que la guerrilla en la sierra de Guerrero, en Morelos, en Guadalajara o en Monterrey.

Muchos jóvenes que murieron con las armas en la mano, - antes de la reforma política, no hubiesen optado por la guerrilla, si el Partido Comunista Mexicano hubiera sido reconocido. Es claro que este movimiento de integración no suple el movi--miento --necesario también-- de ceder poder a la sociedad, sin - que la sociedad usurpe funciones propias del Estado. Sobre el régimen presidencial mexicano --facultades constitucionales de primera magnitud que posee el presidente-- no puede realizarse un ensayo jurídico puro; es preciso confrontar la norma con la realidad, estudiar los aspectos históricos, sociológicos, económicos y políticos. Es preciso hacer resaltar los controles que el Poder Legislativo deberá ejercer, y no ejerce, con obje

to de lograr el equilibrio en las funciones del poder. Además del control judicial y del control legislativo que teóricamente están consagrados, el presidente de la República mexicana se topa con los límites del tiempo: sólo un sexenio; los grupos de presión que en alguna manera le moderan; los factores de carácter internacional; la organización que se sale de los cuadros del control y los medios de comunicación masiva. Aún así, el poder presidencial de jure y de facto es verdaderamente impresionante.

El provenir político de México no depende sólo de la salud del sistema político mexicano sino de la salud del pueblo mexicano. La biografía presidencial no debe constituir, en -- buena tesis, el destino nacional. Yo no veo en Miguel de la Madrid una posibilidad de desagravio -- como lo quiere Enrique Krauze -- porque no hay agravios cuando hay deserción política y consentimiento tácito o, por lo menos, falta de decisión para exigir responsabilidad. Si veo, en cambio, una posibilidad -- nueva posibilidad -- de democratización, a condición de que se quiera llevarla a cabo. La renovación moral debe comenzar en el hogar, para seguir después en la escuela, en el sindicato, en la empresa y en el gobierno. No puede haber renovación moral sin una "metanoia" personal, sin una reforma del mexicano. Además, emenester es decirlo, no todo depende del presidente -- ni del gobierno. La sociedad civil bien constituida no deja resquicios para dictadores. El pluripartidismo maduro y operante impide el régimen del partido que conduce a la autocracia.

cia . Necesitamos respeto efectivo a las votaciones electorales, respeto absoluto a la libertad- no al libertinaje- de los medios de comunicación; vigilancia real de los resultados obtenidos en los foros de consulta popular: extensión del sistema plurinominal, al Senado; descentralización verdadera y federalismo operante.

Una democracia se torna inestable cuando el pueblo no - está bien asentado en su función de elegir gobernantes, constituir opinión, pública ejercer los derechos subjetivos públicos frente al Estado.

El socratismo frente al cesarismo en la política mexicana -José Vasconcelos (obligado a salir del país tras el fraude electora) frente al general Plutarco Elías Calles, Jesús Guisa y Azevedo (expulsado de su cátedra) frente al general Lázaro Cárdenas- es patente. Yo no pido que César se transforme en Sócrates. Sería una quimera, Exijo, tan sólo, el respeto y el debido aprovechamiento de las lecciones socráticas. Es necesario que el filósofo hable, denuncie, ironice a los nuevos sofistas. Es preciso que se muestre al pueblo que la fuerza que ostenta el ambicioso de poder, no es justa ni necesaria, que - tan sólo sirve para asegurar sus intereses propios. Muchos de nuestros políticos tienen fuerza pero, carecen de autoridad. La mayoría de los gobernantes mexicanos reducen el concepto de legitimidad, a la forma en que se llega al poder (legitimidad

por procedimiento), olvidándose de la legitimidad por representación, y de la legitimidad por resultados. En lugar de la política del dogma necesitamos la política del descubrimiento que funciona en una democracia a secas.

La celebración del aprendizaje político es, en México - una necesidad impostergable. La autodirección de la comunidad mexicana, la asignación de valores, la búsqueda de patrones -- axiológicos legítimos y legítimamente compatibles, la escala - de prioridades y el arte de lo posible implican aprendizaje social, interés por el bien público, entrega a la tarea comunitaria. Si los mexicanos no somos capaces de participar como pueblo en la estructuración del poder, mereceremos todos los males políticos que nos sobrevengan. Si el realismo ético no se impone al cinismo oportunista en la política mexicana, nunca llegaremos a la plenitud política.

Para que un mensaje presidencial estoico tenga respuesta en un pueblo estóico, como es el mexicano, el mensaje tiene que ir acompañado de hechos, de perseverancia, de sentido. El estoicismo del pueblo mexicano no es el estoicismo de los griegos o de los latinos. Es un estoicismo bautizado en el cristianismo. Sólo ese estoicismo cristiano puede rehacer la actitud del mexicano frente a sus deberes cívicos y frente a la ley. Nos ha faltado piedad por la patria. A través de la realidad definida de México -vocación y estilo- podemos vislum---

brar una patria fiel a sus constantes históricas. Una patria abierta a las grandes empresas del espíritu. Una patria ancha y generosa en donde cada mexicano pueda decir su palabra real.

México está de luto, pero sigue en pie. Nuestra tragedia nacional ha puesto de manifiesto las potencialidades humanas del pueblo mexicano; solidaridad, espíritu de servicio, ayuda, fraternidad, colaboración, unidad, valentía, amor a los seres humanos, especialmente a los desvalidos. Todas estas - potencialidades y virtudes pueden aprovecharse en orden a una limpia y edificante democracia que todo buen mexicano anhela - desde lo hondo de su alma.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- LA DEMOCRACIA EN MEXICO SOBRE EXISTE PLASMADA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO EN LA REALIDAD PRACTICA NUESTRO PAIS, CONCRETAMENTE LA POBLACION DEL MISMO, TIENE PADECIENDO UN ABSOLUTISMO QUE NO DA LUGAR A LA DEMOCRACIA.
- 2.- LA DEMOCRACIA EN MEXICO ES UNA UTOPIA, PORQUE LOS GOBERNANTES CONSIDERAN QUE EL GOBIERNO ES DE LOS POLITICOS, , PARA BENEFICIO DE LA "FAMILIA REVOLUCIONARIA".
- 3.- LA DEMOCRACIA Y EL RESPETO A ESTA ES MENCIONADA CON FRECUENCIA EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS, SIN EMBARGO UNA VEZ QUE LOS CANDIDATOS A CUALQUIER PUESTO DE ELECCION POPULAR, ASCIENDEN AL MISMO, SE OLVIDAN DE SUS PROMESAS Y NO HACEN NADA PORQUE PREVALEZCA LA DEMOCRACIA PARA LOS GOBERNADOS.
- 4.- EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 1988, SE OBSERVO QUE LA DEMOCRACIA EN MEXICO, ESTA CADA DIA MAS LEJANA PORQUE NO SE RESPETO LA VOLUNTAD DEL PUEBLO Y FINALMENTE DE MANERA TOTALMENTE ANTIDEMOCRATICA, SE IMPUSO AL CANDIDATO DEL PARTIDO EN EL PODER.

- 5.- EN LAS ELECCIONES DE 1991, EN LAS CUALES SE ELIGIERON GOBERNADORES, DIPUTADOS FEDERALES, REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA Y SENADORES, DE MANERA FRANCAMENTE INCREIBLE EL PARTIDO EN EL PODER VOLVIO A SER MAYORIA, EVITANDOSE PARA ALGUNOS EL SURGIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN MEXICO.

- 6.- EL MAL MANEJO DE LOS POLITICOS MEXICANOS Y LA AUSENCIA DE LA DEMOCRACIA EN NUESTRO PAIS, PROVOCARON QUE LOS CASOS DE GUANAJUATO Y SAN LUIS POTOSI, EN LOS CUALES AL PARECER LOS CANDIDATOS A GOBERNADORES EN DICHAS ENTIDADES, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SI GANARON LAS ELECCIONES, PERO POR PRESIONES EXTRAÑAS TUVIERON QUE RENUNCIAR AL CARGO.

- 7.- MIENTRAS EL PARTIDO EN EL PODER CONTINUE MANEJANDO DE MANERA ABSOLUTA LA POLITICA EN MEXICO, LA DEMOCRACIA SERA INALCANZABLE.

- 8.- ES NECESARIO QUE EL PUEBLO MEXICANO SE CONCIENTICE DE TAL MANERA, QUE PRESIONE PARA PERMITIR QUE LA DEMOCRACIA EN NUESTRO PAIS SEA UNA REALIDAD.

- 9.- ES TAN EVIDENTE LA AUSENCIA DE DEMOCRACIA EN MEXICO, QUE LOS POLITOLOGOS SOSTIENEN QUE JUNTO CON CUBA FORMAN UN NUCLEO DE PAISES DONDE LA DEMOCRACIA ES LETRA MUERTA.

10.- MEXICO ESTA EN EL UMBRAL DE SU VERDADERO DESARROLLO POLITICO ,
PERO PARA LOGRAR UN DESARROLLO INTEGRAL, LA DEMOCRACIA ES -
UNA CONDICION SINE QUA NON.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO. CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EDITORIAL HARLA, MEXICO 1991. 1ª EDICION.
- 2.- BASAVE, AGUSTIN. EVOLUCION CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA EN MEXICO. MEMORIA DEL III CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM. TOMO I. MEXICO 1987.
- 3.- BURGOA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 3ª EDICION.
- 4.- CARPIZO, JORGE. LA CLASIFICACION DE LAS CONSTITUCIONES BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO No. 38. Mayo-Agosto. 1980.
- 5.- CARPIZO, JORGE. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917. EDITORIAL UNAM. MEXICO 1973, 2ª EDICION.
- 6.- CUEA, MARIO DE LA. LA CONSTITUCION DE 5 DE FEBRERO DE 1857. EDITORIAL UNAM. MEXICO 1973. 2ª EDICION.
- 7.- DIAZ, DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL PAX. - MEXICO 1972. 3ª EDICION.

- 8.- ELLUL, JACQUES. HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE LA ANTIGUEDAD. TRADUCCION. EDITORIAL AGUILAR. MEXICO 1970. 7ª EDICION.
- 9.- ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1984. 2ª EDICION.
- 10.- FAYT. CARLOS S. DERECHO POLITICO. TOMO I. CHERSI EDITOR. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1982.
- 11.- FRIEDRICH, CARL J. TEORIA DE LA ORGANIZACION CONSTITUCIONAL DEMOCRATICA. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1973. 3ª EDICION.
- 12.- HELLER, HERMAN. TEORIA DEL ESTADO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1947. 2ª EDICION.
- 13.- JELLINEK, GEORGE. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. TRADUCCION. EDITORIAL ALBATROS. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1853 3ª EDICION.
- 14.- LANZ DURET, MIGUEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1957. 6ª EDICION.

- 15.- LASKI, HAROLD. EL LIBERALISMO EUROPEO. TRADUCCION. -
FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1959. 3ª EDICION.
- 16.- LINCOLN ABRAHAM. ORACION DE GETTYSBURG. TRADUCCION.
EDITORIAL CULTURAL. MEXICO 1950. 1ª EDICION.
- 17.- MANHHEIM, KARL. LIBERTAD. PODER Y PLANIFICACION DEMO--
CRATICA. TRADUCCION. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXI
CO 1960. 2ª EDICION.
- 18.- MARTINEZ DE LA SERNA, JUAN ANTONIO. DERECHO CONSTITU-
CIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1983. 1ª -
EDICION.
- 19.- MARX, CARLOS. CONTRIBUCION A LA CRITICA DE ECONOMIA PO-
LITICA. EDITORIAL ATLANTE. BARCELONA ESPAÑA 1976. -
2ª EDICION.
- 20.- MARX Y ADLER. DEMOCRACIA POLITICA Y DEMOCRACIA SOCIAL.
IMPRENTA CONDOR. CHILE 1937. 1ª EDICION.
- 21.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. PLAN DE AYUTLA. CONMEMORACION
DE SU PRIMER CENTENARIO. EDICION FACULTAD DE DERECHO -
UNAM. 1955.

- 22.- MIRKINE, GUETZEUITCH. CONSTITUCIONES. EUROPEENES. TRADUCCION. BUENOS AIRES, ARGENTINA. EDITORIAL DE PALMA - 1976.
- 23.- PARETO, VICENZO. TRANSFORMACION DE LA DEMOCRACIA. TRADUCCION. EDITORIAL BOSCH. BARCELONA, ESPAÑA. 1969. - 4ª EDICION.
- 24.- PETIT, EUGENE. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. EDITORIAL NACIONAL.
- 25.- RABASA, EMILIO. LA CONSTITUCION Y LA DICTADURA. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1982. 6ª EDICION.
- 26.- RECASENS, SICHES. VIDA HUMANA, SOCIEDAD Y DERECHO. - EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1952. 2ª EDICION.
- 27.- ROUSSEAU, JUAN JACOBO. EL CONTRATO SOCIAL. FONDO DE - CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1976. 2ª EDICION.
- 28.- SIEYES, EMMANUEL. ¿QUE ES EL TERCER ESTADO?. EDITORIAL UNAM. MEXICO 1973. 2ª EDICION.
- 29.- TENA RAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1958. 4ª EDICION.

DICCIONARIOS:

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. EDITORIAL HELIASTA. TOMO 1.
BUENOS AIRES, ARGENTINA 1974.

DICCIONARIO DE ECONOMIA. EDITORIAL TRILLAS. MEXICO 1988.

DICCIONARIO ETIMOLOGICO ESPAÑOL E HISPANICO. MADRID, ESPAÑA
1954.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. EDITORIAL UNAM. TOMO III.
MEXICO 1985.

DICCIONARIO PARA JURISTAS. EDICIONES MAYO. MEXICO 1985.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. EDITORIAL DRISKILL. TOMO VI
BUENOS AIRES, ARGENTINA 1979.